EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 018

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de julio DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	**00172-27**	**MINERA EL ROBLE S.A.**	03	11/06/2020	*PARM-302*	Dar a conocer al titular minero el Concepto Técnico PARM No. 0164 del 19 de marzo de 2020. APROBAR para la licencia de explotación 00172-27, el FBM Anual 2017, FBM anual 208 y FBM semestral 2019. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**00173-27**	**MINERA EL ROBLE S.A**	03	11/06/2020	*PARM-304*	Dar a conocer al titular minero el Concepto Técnico PARM No. 0162 del 19 de marzo de 2020. APROBAR para la licencia de explotación 00173-27, el FBM anual 2018 y FBM semestral 2019. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de

						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	097-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	08	11/06/2020	*PARM-305*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **097-98M**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** **APROBACIONES** **APROBAR** para el Contrato de pequeña minería No**. 097-98M**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - La póliza de cumplimiento No. 1010113212501 con vigencia hasta el día 14 de noviembre de 2020. - La póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. No.1010113105901 con vigencia hasta el día 06 de julio de 2020. - Los informes anuales de los años 2018-2019 y 2019- 2020. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II del año 2016, IV del año 2018 y I, III y IV del año 2019 para oro y plata en ceros (0); siendo responsabilidad del titular minero la veracidad de lo declarado en los mismos. - El pago por contraprestaciones económicas (Administración e Interventoría) del semestre II del año 2019 para los minerales Oro y Plata. **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. **097-98M**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el **Concepto Técnico PARM-171 del 20 de marzo de 2020**, para que presente: - Complemento y/o corrección al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. - Complemento y/o corrección a los Formatos Básicos Mineros semestral del 2019 y anuales de los años 2016 y 2018. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **REQUERIR** a la titular del contrato de pequeña minería No. **097-98M**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación

						del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS-. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. **097-98M** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARM-171 del 20 de marzo de 2020.** **INFORMAR** que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciara sobre la solicitud de amparo administrativo radicada mediante No. No.20199020429952 del día 30 de diciembre de 2019. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **INFORMAR** a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	825-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	05	11/06/2020	*PARM-306*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **825-17,** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al **MINERALES ANDINOS DE OCCDENTE S.A.S.** **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. **825-17,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia de la Licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **825-17** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 244 del 7 de abril de 2020. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las

						obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	827-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	05	11/06/2020	*PARM-307*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **827-17,** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al **MINERALES ANDINOS DE OCCDENTE S.A.S.** **APROBACIONES** **APROBAR** para el Contrato de Concesión No**. 827-17**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - El pago del canon superficiario correspondiente a la décima anualidad del contrato No. 827-17, periodo comprendido desde el día 17/12/2019 y hasta el día 16/12/2019, por un valor de $55.643 y el pagó los intereses causados por mora en su pago hasta el día 17/01/2020 fecha efectiva de pago por un de $7.233, en total $62.876, según lo concluido en el numeral 2.5.5 del presente concepto técnico PARM No. 22 del 27 de enero de 2020. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No.827-17, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga allegada día 23 agosto de 2018 mediante oficio radicado No. 20189020334122, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera complemento y aclaraciones al documento soporte establecido en el numeral 1.3.2 del Concepto Técnico PARM-22 del 27 de enero de 2020, con el objeto de emitir concepto técnico definitivo respecto de la misma. PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

						REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. **827-17**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 22 del 27 de enero de 2020 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 131 del 12 de marzo de 2020 , para que presente: - La corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- anual 2018. - La corrección y/o modificación a la póliza No. 3045913 con vigencia del 8 de mayo de 2019 al 8 de mayo de 2020. - Copia de la Licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **REQUERIR** bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. **827-17**, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato en concordancia y el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que presente: El pago del canon superficiario correspondiente a la décima primera anualidad del contrato No. 827-17 comprendida desde el día 17/12/2019 y hasta el día 16/12/2020, por un valor de $58.984 más los intereses que se causen por mora en su pago hasta la fecha efectiva de pago, según lo concluido en el numeral 2.5.6 del concepto técnico No. 22 del 27 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** que se acepta la explicación presentada por el concesionario al requerimiento efectuado por la autoridad minera mediante Auto No. PARM-1004 del día 20/12/2019 respecto del porqué de la inactividad minera, en tanto que para la fecha de la visita de fiscalización (29/10/2019 Informe No. PARM-963 del 21/11/2019), el concesionario adelantaba labores mineras de exploración, según y

						en concordancia con la etapa minera en la que se encontraba, según lo concluido en el numeral 1.4 del concepto técnico No. 22 del 27 de enero de 2020. PONER EN CONOCIMIENTO del expediente del Contrato de Concesión 827-17, al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome decisión frente a la recomendación dada en el concepto técnico No. GSC-ZO-000065 del 19 de agosto de 2016, que evaluó la solicitud de prórroga allegada el día 04 agosto de 2016 mediante oficio radicado No. 20169020033042. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **827-17** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 22 del 27 de enero de 2020 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 131 del 12 de marzo de 2020. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de

						lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	126-98M	**RAMÓN DARÍO LEMUS GARCÍA, OSCAR LEMUS GARCÍA y LUZ IRENE LEMUS GARCÍA**	13	03/06/2020	*PARM-236*	**SE NOTIFICA NUEVAMENTE TODA VEZ QUE EN EL ESTADO 17, POR ERROR DE DIGITACON QUEDO MAL LA PLACA Y POR ENDE EL TITULAR.** REQUERIR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 126-98M, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 4, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-211 del 27 de marzo de 2020 y el Concepto Técnico PARM-397 del 9 de abril de 2019, alleguen a esta dependencia: - Declaración y pago de regalías de Oro y Plata del IV trimestre de 2004 - Declaración y pago de regalías de Oro y Plata del I al IV trimestre de 2005 - Declaración y pago de regalías de Oro y Plata del I al IV trimestre de 2006 - Declaración y pago de regalías de Oro y Plata del I al IV trimestre de 2007 - Declaración y pago de regalías de Oro y Plata del I al IV trimestre de 2008 - Declaración y pago de regalías de Plata del I al IV trimestre de 2009 - Declaración y pago de regalías de Oro y Plata del I al IV trimestre de 2010 - Declaración y pago de regalías de Oro y Plata del I al IV trimestre de 2011 - Declaración y pago de regalías de Oro y Plata del I al IV trimestre de 2012 - Declaración y pago de regalías de Plata del I al IV trimestre de 2013 - Declaración y pago de regalías de Plata del I al IV trimestre de 2014 - Declaración y pago de regalías de Plata del I al IV trimestre de 2015 - Declaración y pago de regalías de Plata del I al IV trimestre de 2016 - Declaración y pago de regalías de Oro y Plata del I al IV trimestre de 2017 - Declaración y pago de regalías de Oro y Plata del I al II trimestre de 2018 - Declaración y pago de regalías de Plata del III y IV trimestre de 2018 - Declaración y pago de regalías de Oro del III al IV trimestre de 2019 Se les concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO

						PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 126-98M para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, alleguen a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 126-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-211 del 27 de marzo de 2020, para que presenten: - Corrección y/o complemento a los Formatos Básico Minero semestral y anual de 2008 - Corrección y/o complemento a los Formatos Básico Minero semestral y anual de 2009 - Corrección y/o complemento a los Formatos Básico Minero semestral y anual de 2010 - Corrección y/o complemento a los Formatos Básico Minero semestral y anual de 2011 - Corrección y/o complemento al Formatos Básico Minero anual de 2012 - Corrección y/o complemento a los Formatos Básico Minero semestral y anual de 2013 - Corrección y/o complemento a los Formatos Básico Minero semestral y anual de 2014 - Corrección y/o complemento a los Formatos Básico Minero semestral y anual de 2016 - Corrección y/o complemento a los Formatos Básico Minero semestral y anual de 2017 - Corrección y/o complemento al Formatos Básico Minero semestral de 2018 - Formato Básico Minero anual de 2018 - Formatos Básico Minero semestral de 2019 - Informe Anual de Gestión de 2004-2005 - Informe Anual de Gestión de 2005-2006 - Informe Anual de Gestión de 2006-2007

						- Informe Anual de Gestión de 2007-2008 - Informe Anual de Gestión de 2008-2009 - Informe Anual de Gestión de 2009-2010 - Informe Anual de Gestión de 2010-2011 - Informe Anual de Gestión de 2011-2012 - Informe Anual de Gestión de 2012-2013 - Informe Anual de Gestión de 2013-2014 - Informe Anual de Gestión de 2014-2015 - Informe Anual de Gestión de 2015-2016 - Informe Anual de Gestión de 2016-2017 - Complemento al Informe Anual de Gestión de 2017-2018 - Informe Anual de Gestión de 2018-2019 - Informe Anual de Gestión de 2019-2020 - Pago por administración e interventoría del mineral plata desde el año 2004 al año 2007 - Pago por administración e interventoría del mineral oro y plata desde de los años 2018 y 2019 - Faltante de pago de visita de fiscalización - Corrección a la póliza de cumplimiento No. 42-43-101004784 de Seguros del Estado S.A. con vigencia del 18 de febrero de 2020 al 18 de febrero de 2021 - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas causa intereses moratorios calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y, de existir, sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 126-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-122 del 6 de marzo de 2020, para que se pronuncien frente a las *No conformidades* y *recomendaciones* y presenten constancia del cumplimiento de las *medidas o instrucciones técnicas*, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su

						defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 126-98M. **RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 126-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-122 del 6 de marzo de 2020. INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 126-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-211 del 27 de marzo de 2020. INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 126-98M que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se les informa que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 126-98M que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para

						la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 126-98M que mediante Auto PARM No. 429 del 22 de mayo de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 22 del 29 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos según lo considerado y lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-122 del 6 de marzo de 2020; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. PARÁGRAFO. Los requerimientos que eventualmente se hagan en el acto separado al que se alude, primarán en específico (sólo los determinados que se hagan) sobre los requerimientos realizados en el punto No. 5 que se hacen con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-122 del 6 de marzo de 2020. En otras palabras, los requerimientos del punto No. 5 que no sean incorporados en el eventual acto sancionatorio, tendrán la consecuencia de multa por su incumplimiento. INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 126-98M que internamente se remitirá el Concepto Técnico PARM-211 del 27 de marzo de 2020 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie con respecto al recurso presentado contra la decisión que rechazó la prórroga al contrato. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HIJ-14051	EFRAIN JOSE SILGADO CABRALES	03	11/06/2020	*PARM-308*	DAR a conocer al señor EFRAIN OSE SILGADO CABRALES, titular del Contrato de Concesión HIJ-14051, el Concepto Técnico PARM No. 255 del 13 de abril de 2020

						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	JBT-08001X	JESUS ALONSO ACEVEDO PALACIOS	09	11/06/2020	*PARM-309*	DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. JBT-08001X, el Concepto Técnico PARM No.0258 del 17 de abril de 2020. PONER en conocimiento al titular minero que está incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. En consecuencia, cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue la declaración y pago de regalías para: • IV trimestre de 2015 • III Trimestre de 2019 • IV trimestre de 2019. REQUERIR al titular minero para que en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue: • El saldo faltante del pago de regalías para Gravas correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($962), más los intereses causados desde el 18 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante del pago de regalías para Gravas correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($9.031), más los intereses causados desde el 4 de septiembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante del pago de regalías para Recebo correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($447), más los intereses causados desde el 18 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante del pago de regalías para Recebo correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de MIL TRES CIENTOS NOVENTA

						Y OCHO PESOS M/CTE ($1.398), más los intereses causados desde el 4 de septiembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante del pago de regalías para Recebo correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($733), más los intereses causados desde el 28 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva del pago • El saldo faltante del pago de regalías para Recebo correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($76), más los intereses causados desde el 28 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva del pago PARAGRAFO: Se le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. PARAGRAFO II: Se requiere al titular para que allegue nuevamente los formularios de declaración de regalías para GRAVAS del III y IV trimestre para proceder con su evaluación, toda vez que los allegados son ilegibles. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JBT-08001X, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal f), de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia póliza minero ambiental conforme al artículo 280 del Código de Minas. Para lo cual le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero para que allegue la corrección del valor de la póliza de cumplimiento minero ambiental, según lo indicado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARM No. 258 del 17 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término de 15 días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente acto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa para que cumpla con los requerimientos de seguridad e higiene minera y allegue los planos según lo indicado

						en el Concepto Técnico PARM No. 258 del 17 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir del día siguientes al de la notificación del presente proveído ara que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes. APROBAR para el Contrato de Concesión No. JBT-08001X, según el Concepto Técnico PARM No. 258 del 17 de abril de 2020: • FBM Semestral 2017 • FBM anual 2018 • FBM semestral 2019 • Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	KC6-14501	JAIME AUGUSTO RAMIREZ ZULUAGA	17	11/06/2020	*PARM-310*	DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. KC6-14501, los Conceptos Técnicos PARM No. 822 del 25 de septiembre de 2019 y PARM No. 0281 del 24 de abril de 2020. PONER en conocimiento al titular minero que está incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. En consecuencia, cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue la declaración y pago de regalías: • I, II, III, IV trimestres de 2018 para arenas y gravas. • Saldo pendiente de Regalías de III trimestre de 2017 por valor de $447.389,80 incluyendo intereses de mora contados a partir del 25/11/2017 hasta la fecha efectiva de pago • Regalías del I, II y III trimestre de 2018 para recebo correspondientes a la **Cantera o mina el Rancho.** • Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 más los intereses correspondientes, **para todos los frentes de explotación minera en el área del contrato KC6-14501**, de manera separada, entre ellos la

						cantera operada por el señor Mario de Jesus Taborda Vásquez, identificada como cantera El Rancho, tanto para RECEBO, como para Arenas y Gravas de rio. • Regalías del I trimestre de 2020 con sus intereses correspondientes, **para todos los frentes de explotación minera en área del contrato KC6-14501**, entre ellos la cantera operada por el señor Mario de Jesus Taborda Vásquez, identificada como **Cantera El Rancho**, tanto para RECEBO, como para Arenas y Gravas de rio. PARAGRAFO: Se le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. NO LEVANTAR LA SUSPENSION de actividades impuesta al Contrato de Concesión, por las razones expuestas en la parte motiva. Por lo anterior, se le conceden 30 días al titular, so pena de ser multado, para que allegue los referidos documentos y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa para que allegue el comprobante de pago por $ 826.080,14 más los intereses sobre esta suma liquidados al 12% desde 17 de febrero de 2018 a fecha efectiva de pago, por faltante de regalías de material acopiado con característica de crudo, suma con la cual quedaría saneado l la correspondiente al total del material de rio acopiado a la entrada de la cantera. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa para que allegue el correspondiente **Formulario de Declaración de producción** correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2017, cuya constancia de pago por valor de $554.272 para RECEBO ha sido registrada con radicado 20180110_20180110120143 de SGD. APROBAR para el Contrato de Concesión No. KC6-14501, según el Concepto Técnico PARM No. 258 del 17 de abril de 2020: • La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 3943101002271 con vigencia del 28 de julio de 2019 al 28 de julio de 2020.

						• Saldo pendiente de regalías de I trimestre de 2018 por valor de $569,00 • Saldo pendiente de regalías de II trimestres de 2018 por valor de $609,00 • Saldo pendiente de regalías de III trimestres de 2018 por valor de $898,00 • Saldo pendiente de regalías de IV trimestres de 2018 por valor de $753,00 INFORMAR al titular minero que cuenta con un saldo a favor por concepto de pago de regalías, por valor de $1.978 pesos. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	030-98M	José Dilson Henao Bernal Y Jose Ananias Henao Campuzano (+Pendiente de exclusión de RMN)	06	12/06/2020	*PARM-311*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 030-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 030-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización PARM-124 del 05 de marzo de 2020, para para que se pronuncien frente a las *No conformidades* (punto 6) y *recomendaciones* y presenten constancia del cumplimiento de las *medidas o instrucciones técnicas*, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término: - Plano y registros de los avances de trabajos actualizado. - Botadero para la disposición de estériles. - Procedimiento seguro para medición, control y registro de las concentraciones de gases. - Salida de Emergencia adecuada y despejada - Ajustes en la Implementación al plan de emergencia. - Suministro y Capacitación en el uso de los Elementos de Protección Personal - Implementación del plan de sostenimiento - Nichos de protección adecuados y señalizados. - Cumplimiento de aspectos relacionados con las instalaciones

						eléctricas en labores mineras - Implementación de Señalización de demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. - Contar con personal responsable del plan de ventilación Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Dado el incumplimiento del requerimiento del Auto PARM No. 0510 del 27 de junio de 2019, notificado en estado jurídico No. 24 del 2 de julio de 2019, **se mantiene la suspensión de actividades hasta no constatar, por parte de la Autoridad Minera, que en el área se tienen las condiciones técnicas y de higiene que garanticen la seguridad de las personas que laboran en el área otorgada.** INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 030-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM No. 124 del 5 de marzo de 2020. INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 030-98M que mediante Auto PARM No. 0510 del 27 de junio de 2019, notificado en estado jurídico No. 24 del 2 de julio de 2019 y Auto PARM 985 del 5 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 050 del 17 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos según lo considerado y lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-124 del 5 de marzo de 2020; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	040-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	03	12/06/2020	*PARM-312*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **040-98M**, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: **ADMITIR** la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. **20209020434862,** el día 23/01/2020, en el contrato de concesión No. **040-98M**

						contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): **Coordenadas:** Datum Bogotá **Bocamina:** Mina Cascabel 2. **Sector:** Marmato **Este:** 1.163.082,7 **Norte:** 1.097.216,95 **Altura:** 1.468 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	097-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	12/06/2020	*PARM-313*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **097-98M**, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: 2.1. **ADMITIR** la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. **20199020429952** el día 30/12/2019, en el contrato de concesión No. **097-98M** contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): **Coordenadas:** Datum Bogotá **Bocamina:** Mina Forra No. 1 **Sector:** Marmato **Este:** 1.163.357,7 **Norte:** 1.097246,4 **Altura:** 1 407,56 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	101-98M	LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO Y MINERALES ANDINOS S.A.S	04	12/06/2020	PARM-314	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **101-98M y 104-98M**, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: **ADMITIR** la solicitud de Amparo Administrativo radicada el día **04/02//2020** con radicado No. 20209020441542 y reiterada el día 7/02/2020 con radicado No. **20209020441272,** en los contratos de concesión No. **101-98M y 104-98M** contra el señor **JHON FERNANDO SÁNCHEZ CIFUENTES** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): **Coordenadas:** Datum Bogotá **Bocamina:** Sin nombre - Al lado de Gallinaza 1 **Sector:** Marmato **Este:** 1.163.313,54 **Norte:** 1 .097.345,29 **Altura:** 1.481 **Coordenadas:** Datum Bogotá **Bocamina:** Sin nombre – debajo de Gallinaza 2 **Sector:** Marmato **Este:** 1.163.316,15 **Norte:** 1 .097.345,28 **Altura:** 1.481 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	146-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	04	12/06/2020	*PARM-315*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **146-98M**, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: **ADMITIR** la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. **20209020434882** el día 23/01/2020, en el contrato de concesión No. **146-98M** contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):

						Coordenadas: Datum Bogotá **Bocamina:** Mina Benicia **Sector:** Marmato **Este:** 1.163.434,19 **Norte:** 1.097.391,73 **Altura:** 1.440 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	156-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	12/06/2020	*PARM-316*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **156-98M**, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: **ADMITIR** la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. **20209020434872,** el día 23/01/2020, en el contrato de concesión No. **156-98M** contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): **Coordenadas:** Datum Bogotá **Bocamina:** Mina San Jose 1. **Sector:** Marmato **Este:** 1.163.426,54 **Norte:** 1.097.565,16 **Altura:** 1.497,77 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	. 157-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	12/06/2020	*PARM-317*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **157-98M**, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:

						ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicadamediante oficio No. **20209020436342,** el día 28/01/2020, en el contrato de concesión No. **157-98M** contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): **Coordenadas:** Datum Bogotá **Bocamina:** Mina Ventana **Sector:** Marmato **Este:** 1.163.660,18 **Norte:** 1.097.662.04 **Altura:** 1.371.72 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KK6-08031	INVERSIONES VILLA MORA S.A.S	04	12/06/2020	*PARM-318*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **KK6-08031**, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: **INADMITIR** la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión No. **KK6-08031** radicada el día 12 de febrero de 2020 mediante documento No. 20209020439762 por su titular, la Sociedad **INVERSIONES VILLA MORA S.A.S.**, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto. **REQUERIR** la Sociedad **INVERSIONES VILLA MORA S.A.S**, como titular del Contrato de Concesión No. **KK6-08031**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y **SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO**, complemente la solicitud radicada el 12 de febrero de 2020 mediante documento No. 20209020439762 en los siguientes aspectos: - Identificación del lugar de las perturbaciones con mayor precisión (indicar municipio) - Lugar de residencia y domicilio de los posibles perturbadores o manifestación de no conocerlas - Fecha o época de ocurrencia de los actos de perturbación.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**EHQ-15132X**	**MINEROS S.A**	05	12/06/2020	*PARM-319*	Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-15132X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINEROS S.A. y al Grupo de Recursos Financiero de la Agencia Nacional de Minería. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-15132X que a través del presente acto se acogen Concepto Económico No. GRCE 0176-2020 del 29 de abril de 2020. SE RECOMIENDA AL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS, conforme al Concepto Económico No. GRCE 0176-2020 del 29 de abril de 2020: - Ajustar a cero ($0) la nota debito 118504 por valor de 41.038.913 y su vez registrarlo como un saldo a favor de beneficiarios. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FIU-103**	**HENRY HUMBERTO ARDILA**	05	12/06/2020	*PARM-320*	Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIU-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HENRY HUMBERTO ARDILA y al Grupo de Recursos Financiero de la Agencia Nacional de Minería. **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. FIU-103, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:

						- Pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2007, conforme al Concepto Técnico No. 756 de 2009. - Pago de regalías de los trimestres III y IV del año 2008, conforme al Concepto Técnico No. 215 de 2009. - Formulario de declaración de producción y liquidación regalías de los trimestre I, II, III, IV del 2019. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIU-103 que a través del presente acto se acogen Concepto Económico No. GRCE 0214-2019 del 27 de abril de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**GD4-121**	SATOR SAS	09	12/06/2020	*PARM-321*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GD4-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SATOR S.A.S **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. GD4-121, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Pago por concepto de regalías de III y IV trimestre de 2018 - Pago por concepto de regalías de II, III y IV trimestre de 2019 **REQUERIMIENTOS** REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en los Conceptos Técnicos PARM-000299 del 30 de abril de 2020 y PARM 325 del 8 de mayo de 2020, para que presente: - Ajustar el valor de la Póliza Minero Ambiental No. 1516582-4, expedida por SURAMERICANA., von vigencia del 19 de febrero de 2020 al 28 de febrero de 2021, dado que se constituyó por un valor inferior al establecido en el Contrato de Concesión. No. GD4-121.

						- Corregir el Formato básico Minero semestral y anual de 2007. - Corregir el Formato básico Minero semestral y anual de 2008. - Corregir el Formato básico Minero semestral 2009. - Corregir el Formato básico Minero anual de 2015. - Corregir el Formato básico Minero semestral 2019. - Corregir el Formato básico Minero anual de 2018. - Corregir la declaración y pago de las regalías del I trimestre de 2019 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GD4-121 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM-000299 del 30 de abril de 2020 y PARM 325 del 8 de mayo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001

AUTO	**GEB-112**	**HENRY HUMBERTO ARDILA**	08	12/06/2020	*PARM-322*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GEB-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HENRY HUMBERTO ARDILA **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. GEB-112, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero anual 2015. - Formato Básico Minero semestral 2019 - Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2017. - Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019. - Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GEB-112, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en los Conceptos Técnicos PARM-000323 del 8 de mayo de 2020, para que presente: - Corregir el Formato básico Minero anual de 2018. - Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2018. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GEB-112 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM-000323 del 8 de mayo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –

						SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HCA-148**	**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**	04	12/06/2020	*PARM-323*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. HCA-148, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCA-148 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000318 del 7 de mayo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HJ3-08161**	**JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO, RICARDO LEON ESCOBAR**	09	12/06/2020	*PARM-324*	Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO, RICARDO LEON ESCOBAR

		PALACIO Y JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO				PALACIO Y JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO y al Grupo de Recursos Financiero de la Agencia Nacional de Minería. **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. HJ3-08161, conforme al Concepto Económico No. GRCE 0063-2020 del 3 de abril de 2020: - Pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. - Pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJ3-08161, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Económico No. GRCE 0063-2020 del 3 de abril de 2020, allegue a esta dependencia: - Pago faltante por concepto de primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de $9.872.949 Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJ3-08161 para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de canon superficiario que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08161 que a través del presente acto se acogen Concepto Económico No. GRCE 0063-2020 del 3 de abril de 2020. SE RECOMIENDA AL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS, conforme al Concepto Económico No. GRCE 0063-2020 del 3 de abril de 2020: - Ajustar por menor valor de $4.779, la nota debito Nº 106331, la cual está causada por valor de $5.974.618, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración; lo anterior, en atención a que el valor real del canon superficiario de la anualidad en mención corresponde a $5.969.839 y no a $5.974.618, como se evidencia en la mencionada nota débito. - Ajustar por menor valor de $4.952, la nota debito Nº 109814, la cual está causada por valor de $6.192.248, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración; lo anterior, en atención a que el valor real del canon superficiario de la anualidad en mención corresponde a $6.187.296 y no a $6.192.248, como se evidencia en la mencionada nota débito. Ajustar por menor valor de $971.865, la nota debito Nº 119965, la cual está causada por valor de $7.406.653, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; lo anterior, en atención a que el valor real del canon superficiario de la anualidad en mención corresponde a $6.434.788 y no a $7.406.653, como se evidencia en la mencionada nota débito. - Causar por valor de $218.720, la nota debito N° 135536, la cual está causada por valor de $3.959.692, por concepto de intereses moratorios aplicables a la tercera anualidad de la etapa de exploración; lo anterior, en atención a que el valor real de los intereses para la anualidad en mención, ascienden a $4.178.412 y no a $3.959.692, como se evidencia en la mencionada nota débito. - Se recomienda al grupo de recursos financieros, que una vez realizados los ajustes a la nota debito N° 119965, procédase a aplicar pago, a la mencionada nota débito, mediante la nota crédito N° 31260 ya que esta cuenta con un valor de $10.700.000, a la nota debito N° 119965, la cual, luego de los ajustes realizados, queda

						registrada por un valor de $6.434.788; quedando así la nota crédito N° 31260 con un saldo de $4.265.212. - Se recomienda al grupo de recursos financieros, que una vez realizados los ajustes a la nota debito N° 135536, la cual queda con valor de $4.178.412, procédase entonces a aplicar pago, a la mencionada nota débito, mediante la anota crédito N° 31260 ya que esta cuenta con un valor de $4.265.212, la cual, luego del pago aplicado, queda con un saldo de $86.800. - Generar nota debito por valor de $10.625, causando así un valor por concepto de intereses moratorios aplicables a la segunda anualidad de la etapa de exploración, según lo conceptuado en el punto "3.4 Liquidación de Intereses", del presente concepto. - Se recomienda al grupo de recursos financieros, que una vez generada la nota debito mencionada en la recomendación anterior, procédase entonces a aplicar a esta, pago mediante nota crédito N° 31260, la cual cuenta con un valor de $86.800; una vez realizada la aplicación del pago en mención, la nota crédito N° 31260 queda con un saldo por valor de $76.175. - Aplicar pago a la nota debito N° 2000614, la cual está causada por valor de $9.949.124, mediante la nota crédito N° 31260, la cual cuenta con un valor de $76.175, quedando así la nota debito N° 2000614, con un saldo por valor de $9.872.949". Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**ICQ-083114X**	**FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYAVE**	06	12/06/2020	*PARM-325*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato Concesión No. ICQ-083114X, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYAVE **REQUERIMIENTOS** REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-083114X, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia

						el complemento y/o corrección al Plan de Trabajos y Obras–PTO-, de acuerdo con el numeral 2 del Concepto Técnico PARM- PARM-000224 del 3 de abril de 2020 y numeral 3 del Concepto Técnico PARM-000326 del 8 de mayo de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-083114X que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARM- PARM-000224 del 3 de abril de 2020 y el Concepto Técnico PARM-000326 del 8 de mayo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IG4-08081**	**MINEROS S.A**	04	12/06/2020	*PARM-326*	Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINEROS S.A y al Grupo de Recursos Financiero de la Agencia Nacional de Minería. **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. IG4-08081, conforme al Concepto Económico No. GRCE 0118-2020 del 21 de mayo de 2020: - Pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de $33.819.508 **REQUERIMIENTOS** REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-08081, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Económico No. GRCE 0118-2020 del 21 de mayo de 2020, allegue a esta dependencia: - Pago faltante por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de $17.179.702,06. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO

						PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-08081 para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de canon superficiario que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08081 que a través del presente acto se acogen Concepto Económico No. GRCE 0118-2020 del 21 de mayo de 2020. SE RECOMIENDA AL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS, conforme al Concepto Económico No. GRCE 0118-2020 del 21 de mayo de 2020: - Cruzar el excedente de la nota crédito No. 1900797 por valor de $12.624,94 contra la Nota Débito No. 2001494 por valor de $17.192.327 por concepto de saldo de canon de la tercera anualidad de la etapa de exploración, quedando con un saldo por pagar de $17.179.702,06. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**IHU-09311X**	**HECTOR DE JESUS FERNANDEZ VARGAS**	08	12/06/2020	*PARM-327*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IHU-09311X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HECTOR DE JESUS FERNANDEZ VARGAS **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. IHU-09311X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formularios de Declaración de producción, liquidación de regalías del III trimestre de 2019.

						REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IHU-09311X, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000324 del 8 de mayo de 2020, allegue a esta dependencia: - Póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare la anualidad comprendida desde el 16 de diciembre de 2019. - Pago por concepto de regalías del I trimestre de 2017. - Pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2018. - Pago por concepto de regalías del I trimestre de 2019. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IHU-09311X para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IHU-09311X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000324 del 8 de mayo de 2020, para que presente: - Formato Básico Mineros – FBM- anual 2010. - Formato Básico Mineros – FBM- anual 2016. - Formato Básico Mineros – FBM- anual 2017 - Formato Básico Mineros – FBM- anual 2018 - Formato Básico Mineros – FBM- semestral 2019.

						Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHU-09311X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000324 del 8 de mayo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JG1-11383**	**EMIRO DE JESÚS PÉREZ VERGARA**	07	12/06/2020	*PARM-328*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JG1-11383, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero EMIRO DE JESÚS PÉREZ VERGARA **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. JG1-11383, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2018 - Pago por concepto de regalías del II trimestre de 2019 - Formato Básico Minero semestral 2019 **REQUERIMIENTOS**

						REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JG1-11383, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo determinado en los Conceptos Técnicos PARM-000206 del 27 de marzo de 2020, para que presente: - Corregir el Formato básico Minero anual de 2018. - Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JG1-11383 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM-000206 del 27 de marzo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JG1-15371-008**	**HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL**	05	12/06/2020	*PARM-329*	Una vez verificado el expediente digital del SUBCONTRATO DE FORMALIZCIÓN MINERA No. JG1-15371-008, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL y al beneficiario RAFAEL BERNARDO ARRUBLA ARRUBLA **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZCIÓN MINERA No. JG1-15371-008 que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARM-

						000053 del 6 de abril de 2020. INFORMAR al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZCIÓN MINERA No. JG1-15371-008, conforme al Concepto Técnico PARM-000053 del 6 de abril de 2020, que el componente geológico del Plan de Trabajo y Obra Complementario PTOC- presentado por radicado N° 20199020381552 del 2 de abril de 2019 y No. 20199020415932 del 1 de octubre de 2019, se concediera técnicamente no aceptable, sin embrago se espera la evaluación del componente minero para emitir un pronunciamiento de fondo. RECORDAR al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZCIÓN MINERA No. JG1-15371-008, que NO ESTÁ AUTORIZADO para desarrollo de actividad minera en el área hasta no contar con el programa de Trabajos y Obras Complementario–PTOC- aprobado por la Autoridad minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**JHQ-08541**	**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**	05	12/06/2020	*PARM-330*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato Concesión No. JHQ-08541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S **REQUERIMIENTOS** REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHQ-08541, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Plan de Trabajos y Obras–PTO-, de acuerdo con el Concepto Técnico: PARM-000257 del 3 de abril de 2020 numeral 3. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHQ-08541 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM-000257 del 3 de abril de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de

						lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LH0203-17**	**SAN LORENZO ASOCIADOS S.A.S**	07	12/06/2020	*PARM-331*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0203-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. LH0203-17: - Los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2018. - Los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019. **REQUERIR** la sociedad **SAN LORENZO ASOCIADOS S.A.S**., en su calidad de titular del contrato de concesión No. **LH0203-17**, para que en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera: • Corrección del FBM anual 2018 • Corrección del FBM semestral 2019 • Certificado en donde conste el estado actual del trámite de solicitud de la licencia ambiental en cuanto a nuevos impactos debido a la explotación y beneficio de oro, anexando los permiso de captación y vertimiento de aguas expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, conforme a los articulo 115 y 287 del código de minas ley 685 de 2001. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del** contrato de concesión No. **LH0203-17**, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue: • *POLIZA MINERO AMBIENTAL que ampare la anualidad vigente que cumpla con lo establecido en el articulo 280 de la ley 685 de 2001.* Para lo anterior se otorga el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar al titular del Contrato de Concesión **LH0203-17** respecto a la corrección del FBM anual 2017 solicitado bajo apremio de multa en auto PARM-807 del 16 de noviembre de 2018 notificado por estado jurídico 040 del 23 de noviembre de 2018 y la corrección del FBM semestral 2018 solicitado bajo apremio de multa en auto PARM-693 del 27 de septiembre de 2018 notificado por estado 034 del 5 de octubre de 2018, a los cuales no se les ha dado cumplimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HF1-081	WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES Y MARIA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ	08	12/06/2020	*PARM-332*	DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No.HF1-081, el Concepto Técnico PARM No. 302 del 30 de abril de 2020. PONER en conocimiento al titular minero que está incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. En consecuencia, cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue la declaración y pago de regalías: • IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020 PARAGRAFO: Se le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						REQUERIR 2.4. al titular bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 302 del 30 de abril de 2020 la Licencia ambiental o en su defecto los avances del trámite ante la autoridad ambiental, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo indicado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARM No. 302 del 30 de abril de 2020, para que allegue las correcciones a los FBM: • FBM Anual 2016 • FBM Anual 2017 • FBM Anual 2018 • FBM Semestral 2019 Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR para el Contrato de Concesión No.HF1-081, según el Concepto Técnico PARM No. 302 del 30 de abril de 2020: • La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 14-43101005739 de Seguros del Estado S.A. con vigencia de 22 de agosto de 2019 a 22 de agosto de 2020. • Regalías del III Trimestre de 2019. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	No. HF1-083	MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES	06	12/06/2020	*PARM-333*	DAR a conocer a los señores MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, titulares del Contrato de Concesión No. HF1-083, el Concepto Técnico PARM No. 304 del 30 de abril de 2020.

						APROBAR las regalías del I, II y III trimestre de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	JGF-14421	JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA – ÉRICA YANETH MAYA VALLEJO	13	12/06/2020	*PARM-334*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** **DAR a conocer** a los titulares del Contrato de Concesión No. **JGF-14421,** los Conceptos Técnicos PARM No. 290 del 24 de abril de 2020 y Concepto Técnico PARM No. 330 del 14 de mayo de 2020. APROBAR para el Contrato de Concesión JGF-14421: • FBM anual 2013 • FBM semestral 2015 • FBM semestral y anual 2016 • Regalías del I, II y III trimestre de 2019 • Canon de la primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje • Canon de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y montaje • Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004512 con vigencia del 9 de agosto de 2019 hasta el 9 de noviembre de 2019. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. JGF-14421, como lo establece el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con la motivación del mimo, allegue a esta dependencia de conformidad con el concepto técnico PARM No. 330 del 14/05/2019 lo siguiente: • La Corrección y/o modificación al FBM Anual 2015 • La Corrección y/o modificación al FBM Anual 2017 • La Corrección y/o modificación al FBM semestral y anual 2018 • La Corrección y/o modificación al FBM Semestral 2019

						REQUERIR a los titulares informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad dentro del contrato de concesión No. JGF-1 4421, de acuerdo literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de pago a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA —ANM- del canon superficiario correspondiente primer año de etapa de exploración adicional, según concepto técnico PARM No. 330 del 14 de mayo de 2020, por valor de $2.685.603 más intereses generados a partir del 19 de noviembre de 2019, hasta la fecha efectiva de pago. La aprobación del PTO para el título JGF-14421, se encuentra supeditada a que el área técnica avale el componente geológico, una vez el titular cumpla con el requerimiento hecho en Auto PARM No. 280 de 2020. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	JJO-08361	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	04	12/06/2020	*PARM-335*	DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. JJO-08361, la Evaluación Económica GRCE No. 186 del 14 de mayo de 2020. APROBAR para el Contrato de Concesión No. JJO-08361, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el pago de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de $6.891.282. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	LB3-09501	CESAR AUGUSTO GOMEZ HOYOS	10	12/06/2020	*PARM-336*	DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. LB3-09501, los conceptos técnicos PARM No. 724 del 29 de agosto de 2019 y Concepto Técnico PARM No. 283 del 24 de abril de 2020. PONER en conocimiento al titular minero que está incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. En consecuencia, cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue la declaración y pago de regalías:

						• III trimestres de 2019 • IV trimestre 2019 • I trimestre de 2020 PARAGRAFO: Se le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la Licencia Ambiental para el proyecto minero o en su defecto, el avance de los trámites ante la autoridad ambiental, para lo cual se le concede un plazo de plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM Semestral 2019, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR para el Contrato de Concesión No.LB3-09501, según el Concepto Técnico PARM No. 283 del 24 de abril de 2020 • Regalías del II Trimestre de 2019. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	**SE8-08252**	**SOLUCIONES SAN MARTIN S.A.**	06	12/06/2020	*PARM-337*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato Concesión No. SE8-08252, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero SOLUCIONES SAN MARTIN S.A. **REQUERIMIENTOS**

						REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. SE8-08252, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Plan de Trabajos y Obras–PTO-, de acuerdo con Concepto Técnico PARM-000358 del 22 de mayo de 2020, numeral 3 y el componente minero de acuerdo Concepto Técnico PARM-000365 del 26 de mayo de 2020, numeral 2. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. SE8-08252 que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARM-000358 del 22 de mayo de 2020 y Concepto Técnico PARM-000365 del 26 de mayo de 2020. RECORDAR al titular, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por parte de la autoridad competente y con el respectivo acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental por parte de la respectiva autoridad Ambiental. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**THG-14371**	**CONCESIÓN VIAL CALDAS 081**	07	12/06/2020	*PARM-338*	DAR a conocer al titular minero el concepto técnico PARM-00057 del 7 de febrero de 2020 y Concepto Técnico PARM No. 282 del 24 de abril de 2020. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. THG-14371, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva, allegue a esta dependencia: • Regalías del III y IV trimestre de 2019. APROBAR para la Autorización Temporal No. THG-14371 según lo expuesto en la parte motiva del presente acto: • Regalías I y II trimestre de 2019.

						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	030-23	**ENRIQUE LUIS KERGUELEN, ANA ROCÍO KERGUELEN**	03	16/06/2020	*PARM-339*	DAR a conocer a los titulares de la licencia de explotación 030-23, el Concepto Técnico PARM No. 300 del 30 de abril de 2020. APROBAR para la licencia de explotación No. 030-23, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto, el FBM semestral 2019. APROBAR para la licencia de explotación No. 030-23, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto, las Regalías del I II, III y IV trimestre de 2019. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	050-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	08	16/06/2020	*PARM-340*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **050-98M**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** **APROBACIONES** **APROBAR** para el Contrato de pequeña minería No**. 050-98M**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - La póliza de cumplimiento No. 1010113210401 por valor de $13.066.652 y vigencia hasta el día 14 de noviembre de 2020. - Los informes anuales de los años 2018-2019 y 2019- 2020. - El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestre III y IV del año 2019 para oro y plata en ceros (0); siendo responsabilidad del titular minero la veracidad de lo declarado en los mismo. - El pago por contraprestaciones económicas (Administración e Interventoría) para oro y plata de los años 2015, 2016 y 2017. - El pago por contraprestaciones económicas (Administración e

						Interventoría) del semestre II del año 2019 para los minerales Oro y Plata. **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. **050-98M**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el **Concepto Técnico PARM-172 del 20 de marzo de 2020**, para que presente: - El Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. - Complemento y/o corrección a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **REQUERIR** a la titular del contrato de pequeña minería No. **050-98M**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS-. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. **050-98M** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARM-172 del 20 de marzo de 2020.** **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **INFORMAR** a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá

						requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	052-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	09	16/06/2020	*PARM-341*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **052-98M**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** **APROBACIONES** **APROBAR** para el Contrato de pequeña minería No**. 052-98M**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - La póliza de cumplimiento No. 1010113210701 por valor de $13.066.652 y vigencia hasta el día 14 de noviembre de 2020. - El informe anual de explotación 2019- 2020. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestre II, III y IV del año 2019 para oro y plata en ceros (0); siendo responsabilidad del titular minero la veracidad de lo declarado en los mismo. - El pago de contraprestación económica (Administración e Interventoría) de los semestres I y II del año 2019. **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. **052-98M,** informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-197 del 27 de marzo de 2020, allegue a esta dependencia complemento a la declaración y pago de regalías del I trimestre de 2015 desde el día 08 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de pago.

						Se les concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les mputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. **052-98M**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el **Concepto Técnico PARM-197 del 27 de marzo de 2020**, para que presente: - El Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. - Complemento y/o corrección a los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y 2019 y anual 2018. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **REQUERIR** a la titular del contrato de pequeña minería No. **052-98M**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS-. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. **052-98M** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARM-197 del 27 de marzo de 2020.** **INFORMAR al titular que la** póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 1010-1095859-01 con fecha de vigencia desde el 9 de mayo de 2020 al 9 de mayo de 2021, allegada mediante radicado No. 20201000497072 será evaluada en una próxima evaluación técnica. **INFORMAR** al titular que una vez evaluada la información contenida en el informe anual de explotación de 2018-2019 allegado mediante radicado No. 20199020410542 del 29 de agosto de 2019, se encuentra TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, sin embargo, NO SE APRUEBA dado que falta la firma de uno de los profesionales elaboradores del mismo, por lo cual se insta al titular a la suscripción

						de la misma para ser así ser aprobada. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **INFORMAR** a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	122-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. Y JOSUE HERIBERTO CALVO LOAIZA.	10	16/06/2020	*PARM-342*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **122-98M**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. **122-98M,** informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-198 del 27 de marzo de 2020:

						- La póliza de cumplimiento. - La póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. **REQUERIR** bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de pequeña minería No. **122-98M**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el **Concepto Técnico PARM-198 del 27 de marzo de 2020**, para que presente: - El Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. - El informe anual de explotación 2019-2020. - El Pago por concepto de administración económica (administración e interventoría) por la suma de $515.641, el cual, se suma a la deuda referida Mediante concepto técnico PARM- 1033 del 18 de diciembre de 2019 y requerida bajo auto 1039 del 31 de diciembre de 2019. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **REQUERIR** a la titular del contrato de pequeña minería No. **122-98M**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS-. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **RECOMENDAR** a los titulares **JOSUE HERIBERTO CALVO LOAIZA** y a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, titulares del Contrato de pequeña minería No. **122-98M** para que alleguen las obligaciones correspondiente al contrato 122-98M de manera conjunta ya que cada uno es solidariamente responsable de éstas, so pena de las sanciones a que haya lugar. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. **122-98M** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARM-198 del 27 de marzo de 2020.** **INFORMAR** que el área técnica se abstiene de evaluar los Formularios de declaración de Producción y Liquidación Regalías (IV) trimestre del 2019 allegados por los dos titulares hasta que estos no alleguen de manera conjunta la información requerida.

						INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. **122-98M** que teniendo en cuenta el radicado No. 20209020440912 del día 17 de febrero de 2020 que sugiere dar respuesta al Auto 1039 del 31 de diciembre de 2019, se señala que en cuanto a la solicitud de amparo administrativo No. 20189020303812, se precisa que revisado el sistema de radicación se encuentra que el radicado en comento pertenece a un amparo administrativo radicado para el Contrato de pequeña minería No. **058-98M** y que el expediente No. **122-98M** en vigencia 2018 tiene una solicitud de amparo administrativo identificada con el radicado No. 20189020310022 , la cual fue resuelta mediante Resolución GSC 0651del 30 de octubre de 2018- Lo anteriormente señalado, se había indicado antes mediante radicado No. 20199020421731 del 30 de diciembre de 2018, el cual responde el oficio No. 20199020420762 del 23 de octubre de 2019, mediante la cual el titular solicita se dé trámite al Amparo Administrativo. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **INFORMAR** a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685

						de 2001.
AUTO	834-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	09	16/06/2020	*PARM-343*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **834-17**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** **APROBACIONES** **APROBAR** para el Contrato de Concesión No**. 834-17**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al primer semestre del año 2019 dispuesto por el concesionario en el SI.MINERO el día 9 de agosto de 2019 con radicado No. 2019080941802, según lo concluido en el numeral 2.3.3 del Concepto Técnico PARM-204 del 27 de marzo de 2020. - El pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración (exploración), de conformidad con lo recomendado mediante concepto técnico del día 20/05/2011, según lo concluido en el numeral 2.4.2 Concepto Técnico PARM-204 del 27 de marzo de 2020. - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2019 allegadas por *el día 14/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020433132*, según lo concluido en el numeral 2.5.2 del Concepto Técnico PARM-204 del 27 de marzo de 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. **834-17**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico **PARM-204 del 27 de marzo de 2020**, para que presente: - El Programa de Trabajos y Obras –PTO-. - Copia de la Licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma. - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV del año 2015, 2016, 2017, 2018 y I, II, III del año 2019, según lo concluido en el numeral 2.5.1 del Concepto Técnico PARM-204 del 27 de marzo de

						Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **REQUERIR** bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. **834-17**, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato en concordancia y el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que presente: - La póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **834-17** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARM-204 del 27 de marzo de 2020.** **INFORMAR** que se acusa de recibido el documento allegado por el concesionario día 4 de junio de 2020 mediante oficio radicado No. 20201000520022 sobre solicitud de suspensión de obligaciones, el cual será se dará respuesta por medio de oficio aparte. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica

						actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**EHQ-157**	**MINEROS S.A**	06	16/06/2020	*PARM-344*	Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-157, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINEROS S.A y al Grupo de Recursos Financiero de la Agencia Nacional de Minería. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EHQ-157, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Económico No. GRCE 0208-2020 del 29 de mayo de 2020, allegue a esta dependencia: - Pago faltante por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de $58.691.839 Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EHQ-157 para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de canon superficiario que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago,

						el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-157 que a través del presente acto se acogen Concepto Económico No. GRCE 0208-2020 del 29 de mayo de 2020. INFORMAR AL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS, que a través del presente acto se acogen Concepto Económico No. GRCE 0208-2020 del 29 de mayo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HBE-102**	**PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ**	06	16/06/2020	*PARM-345*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HBE-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. HBE-102, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero anual 2018. - Formato Básico Minero semestral 2019 - Formularios de Declaración de producción, liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HBE-102, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000356 del 22 de mayo de 2020, allegue a esta dependencia: - Póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare la anualidad

						comprendida desde el 12 de marzo de 2020. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HBE-102, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000356 del 22 de mayo de 2020, para que presente: - Licencia ambiental para el proyecto minero teniendo en cuenta la integración de los títulos HBE-102 y KDE-16461, o en su defecto, certificación actual expedida por la autoridad ambiental. - Corregir y ajustar Formularios de Declaración de producción, liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HBE-102 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000356 del 22 de mayo de 2020. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HBE-102, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Plan de Trabajos y Obras–PTO, de acuerdo con los Conceptos Técnicos: PARM-1067 del 23 de diciembre de 2019 numeral B2. REQUERIR el plan que ha establecido el señor PABLO ALEJANDRO ALVAREZ titular del contrato, para lograr las finalidades del aislamiento preventivo obligatorio contemplado en el artículo 1º y subsiguientes del Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 el cual fue solicitado en oficio Radicado ANM No: 20209020446371 de fecha 21 de abril de 2020 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre

						de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HCA-146**	**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**	04	16/06/2020	*PARM-346*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCA-146, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCA-146 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000368 del 26 de mayo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**IEH-08441**	**CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S**	04	16/06/2020	*PARM-347*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IEH-08441, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

						APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. IEH-08441, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza Minero Ambiental N.565-46-99400000000006, por un valor asegurado $7.966.252 cuya vigencia cubre entre el 13 de enero de 2020 hasta el 13 de enero de 2021. - Pago por concepto de canon superficiario del IV año de la etapa de exploración. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-08441 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000333 del 8 de mayo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IG4-08101**	**MINEROS S.A**	07	16/06/2020	*PARM-348*	Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINEROS S.A y al Grupo de Recursos Financiero de la Agencia Nacional de Minería. **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. IG4-08101, conforme al Concepto Económico No. GRCE 0347-2019 del 4 de mayo de 2020:

						- Pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de $39.101.327, comprobante de pago No. 59839236 del 28 agosto de 2013 y pago por concepto de intereses por valor de $1.826.016 comprobante de pago N° 66371212 del 20 de enero de 2014. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR al titular del contrato de concesión N° IG4-08101 allegar copia del comprobante de pago del excedente de la primera anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión IG4-08101 por valor de $9.862.381, toda vez que a la fecha del presente documento en el respectivo expediente no se evidencia información, so pena de reevaluación de la respectiva anualidad y realizar requerimiento con intereses a la fecha efectiva de su pago. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-08101, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Económico No. GRCE 0347-2019 del 4 de mayo de 2020, allegue a esta dependencia: - Póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare la tercera anualidad de la etapa de exploración. - Pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de $ $54.928.642 Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-08101 para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de canon superficiario que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08101 que a través del presente acto se acogen Concepto Económico No. GRCE 0347-2019 del 4 de mayo de 2020. SE RECOMIENDA AL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS, conforme al Concepto Económico No. GRCE 0347-2019 del 4 de mayo de 2020: - Ajustar a valor cero ($0) la Nota crédito N° 1901519 del 05/08/2019 la cual se encuentra registrada en el estado de cartera por valor de $51.819.506 como ajuste de la Nota Débito N° 190831, toda vez que la tercera anualidad de la etapa de exploración se generó a partir del día 3 de septiembre de 2019. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CCD-081	ROCIO MENDEZ DE KERGUELEN	05	16/06/2020	*PARM-349*	**DAR** a conocer a la señora **ROCÍO MÉNDEZ DE KERGUELÉN**, titular de la Licencia de Exploración No. **CCD-081**, el Concepto Técnico PARM No. 314 del 4 de mayo de 2020 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	HF1-082	FABIO YÉPES PALOMINO	08	16/06/2020	*PARM-350*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. HF1-082, el Concepto Técnico PARM No. 303 del 30 de abril de 2020.

						REQUERIR al titular del Contrato de Concesión HF1-082, bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y de acuerdo con lo expuesta en la parte motiva del presente acto para que allegue, según lo señalado en el numeral 2.5.2. del Concepto Técnico PARM No. 303 del 30 de abril de 2020: • Corrección del FBM anual 2016 • Corrección del FBM anual 2017 • Corrección del FBM anual 2018 • Corrección del FBM semestral 2019 Para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o en su defecto, allegue las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, para que allegue las regalías del I trimestre de 2019, para lo cual se le concede un término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto. Una vez se reinicien los términos, se verificará el cumplimiento de las obligaciones requeridas mediante Auto PARM No. 188 del 11 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 16 del 16 de marzo de 2020. Se recuerda al titular que la póliza de cumplimiento minero ambiental estará vigente hasta el 7 de julio de 2020. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	JG1-082411	NESTOR JAIME CASTAÑO Y YINETH ALEJANDRA SANCHEZ	08	16/06/2020	*PARM-351*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES**

						DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. JG1-082411, el Concepto Técnico PARM No.301 del 30 de abril de 2020. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrijan los Formato Básico Minero anual 2017, semestral 2018, en la plataforma SI. Minero, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión JG1-082411m informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112 literal (d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia las regalías I trimestre de 2020 para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR para el Cont3ato de Concesión No. JG1-082411, según el Concepto Técnico PARM No. 301 del 20 de abril de 2020: • FBM semestral 2017 • FBM semestral 2019. • Regalías del IV trimestre de 2015 • Regalías del III y IV trimestre de 2019. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	OGM-14191	JUAN DAVID POSADA RESTREPO	06	16/06/2020	*PARM-352*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. OGM-14191, el Concepto Técnico PARM No.316 del 4 de mayo de 2020.

						APROBAR para el Contrato de Concesión No. OGM-14191 la póliza de cumplimiento No. 42-43-101004507 con vigencia de 6 de agosto de 2019 al 23 de marzo de 2020. PONER en conocimiento al titular minero que está incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. En consecuencia, cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue el **pago del canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración.** REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. OGM-14191, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal f), de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia la **póliza minero ambiental** conforme al artículo 280 del Código de Minas. Para lo cual le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa para que radique **el FBM semestral 2019**, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir del día siguientes al de la notificación del presente proveído ara que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**RKA-16002X**	**LADRILLERA BAJO CAUCA S.A**	06	16/06/2020	*PARM-353*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. RKA-16002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LADRILLERA BAJO CAUCA S.A **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. RKA-16002X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Pago por concepto de Canon Superficiario del primero año de la etapa de exploración, por valor de $436.030 **REQUERIMIENTOS**

						REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. RKA-16002X, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000212 del 1 abril de 2020, allegue a esta dependencia: - Póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare la anualidad del primer año de la etapa de exploración. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. RKA-16002X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000212 del 1 abril de 2020. SE RECOMIENDA recordar al titular que no debe realizar ninguna actividad minera de explotación hasta que no estén aprobados los instrumentos de PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS y LICENCIA AMBIENTAL y este superada la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RGQ-10361	JUAN DAVID BELLO MONTES	05	16/06/2020	*PARM-354*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. RGQ-10361, se realizan las siguientes disposiciones, **TRASLADOS** Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. RGQ-10361 el presente auto y el Concepto Económico N° GRCE 0109 – 2020. Poner en conocimiento de la vicepresidencia de contratación y titulación, el expediente RGQ-10361 para que se pronuncie respecto a la cesión de derechos. **APROBACIONES** Aprobar para el contrato de concesión RGQ-10361, conforme las conclusiones del Concepto Económico N° GRCE 0109 – 2020 el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. **REQUERIMEINTOS** De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JUAN DAVID BELLO MONTES, identificado con C.C. 72.346.539, en su calidad de beneficiario del título minero N° RGQ-10361, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOSMIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($3.722.172) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($3.722.172) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue póliza minero ambiental que cumpla con el artículo 280 de la ley 685 de 2001. Lo anterior, conforme al literal f) del articulo 112 de la ley 685 de 2001.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LDL-09001-003**	**DENYS LOPEZ ARANGO Y LUIS FERNANDO ARIAS**	05	17/06/2020	*PARM-355*	Una vez verificado el expediente digital del SUBCONTRATO DE FORMALIZCIÓN MINERA No. LDL-09001-003, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero DENYS LOPEZ ARANGO Y LUIS FERNANDO ARIAS y el beneficiario LUIS HUMBERTO CORREA CÓRDOBA

						APROBACIONES APROBAR para el SUBCONTRATO DE FORMALIZCIÓN MINERA No. LDL-09001-003, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones para el II, III, y IV trimestre del año 2019. Mineral Oro **REQUERIMIENTOS** REQUERIR al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZCIÓN MINERA No. LDL-09001-003, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC, de acuerdo con los Conceptos Técnicos: PARM-000223 del 3 de abril de 2020 numeral 3. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZCIÓN MINERA No. LDL-09001-003 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM-000223 del 3 de abril de 2020. RECORDAR al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZCIÓN MINERA No. LDL-09001-003, que NO ESTÁ AUTORIZADO para desarrollo de actividad minera en el área hasta no contar con el programa de Trabajos y Obras Complementario–PTOC-aprobado por la Autoridad minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	053-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	09	17/06/2020	*PARM-356*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **DISPOSICIONES**

						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 053-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: **APROBACIONES** Se aprueba el Informe Anual para el periodo 2018-2019 allegado el día 16/12/2019 mediante oficio radicado No. 20199020428052, en respuesta al requerimiento efectuado el día 05/09/2019 mediante Auto No. PARM-708, según lo concluido en el numeral 2.4.2 del concepto técnico PARM 353 de 2020. Se aprueba el Informe Anual para el periodo 2019-2020 allegado el día El día 20/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020432892, según lo concluido en el numeral 2.4.2 del concepto técnico PARM 353 de 2020. Se aprueba el FBM correspondiente al consolidado anual del año 2018 dispuesto con las correcciones del caso en el SI.MINERO el día 10/12/2019 con radicado No. FBM-053-98M_201912100453.pdf, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. Auto No. PARM-708 del día 05/09/2019, según lo concluido en el numeral 2.5.2 del concepto técnico PARM 353 de 2020. Se aprueba el FBM correspondiente al primer semestre del año 2019 dispuesto por el contratista, con las correcciones del caso, en el SI.MINERO el día 10/12/2019 mediante radicado No. FBM-053-98M_201912100453.pdf, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. Auto No. PARM-708 del día 05/09/2019., según lo concluido en el numeral 2.5.3 del concepto técnico PARM 353 de 2020. Se aprueba la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre del año 2019 allegada por el contratista el día 10/07/2019 mediante oficio radicado No. 20199020417042, según lo concluido en el numeral 2.6.2 del concepto técnico PARM 353 de 2020. Se aprueba la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2019 allegada por el contratista el día 14/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020431252, según lo concluido en el numeral 2.6.3 del concepto técnico PARM 353 de 2020. Se aprueba la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2020 allegada por el contratista el día 14/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020431252, según lo concluido en el numeral 2.6.4 del concepto técnico PARM 353 de 2020. Se aprueba el pago efectuado por concepto de administración e interventoría correspondiente al segundo semestre del año 2018 por un valor de $672.911,00,

						allegado por el contratista el día 29/01/2019 mediante oficio radicado No. 20199020370672, según lo concluido en el numeral 2.7.4 del concepto técnico PARM 353 de 2020 Se aprueba el pago efectuado por concepto de administración e interventoría correspondiente al primer semestre del año 2019 por un valor de $740.123,00, allegado por el contratista el día 24/07/2019 mediante oficio radicado No. 20199020403392, según lo concluido en el numeral 2.7.5 del concepto técnico PARM 353 de 2020. Se aprueba el pago efectuado por concepto de administración e interventoría correspondiente al segundo semestre del año 2019 por un valor de $740.123,00, allegado por el contratista el día 22/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020433952, según lo concluido en el numeral 2.7.6 del concepto técnico PARM 353 de 2020. Se aprueba la póliza de **cumplimiento** No. 10101131210501 *expedida el día 08/10/2019 por Seguros Comerciales Bolívar y allegada por el contratista el día 19/11/2019 mediante oficio radicado No. 20199020424752*, la cual tiene una vigencia desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el día 14 de noviembre de 2020. Se aprueba la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 10101131210501 la cual se ajusta a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del contrato No. 053-98M. póliza que fue allegada por el contratista el día 19/11/2019 mediante oficio radicado No. 20199020424682. Con vigencia desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el día 11 de septiembre de 2020. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 053-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-353 del 19 de mayo de 2020, para que presente: • Programa de Trabajos e Inversiones. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Dar a conocer el concepto técnico PARM N° 353 del 19 de mayo de 2020 el cual hace parte integral del presente auto. Se dejará sin efecto el requerimiento efectuado en el auto PARM-708 en cuanto al pago de administración e interventoría para mineral Plata para los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

						Se acusa recibo del oficio radicado No. 20201000454652 del día 27/04/2020 mediante el cual el contratista, en respuesta al requerimiento efectuado por la autoridad minera mediante oficio radicado No. 20209020446901, allegó los protocolos de prevención de la pandemia y demás documentación asociada, al contrato No. 053-98M. Se acusa recibo del oficio radicado No. **20209020435842 del** 28/01/2020 allegado por el contratista en respuesta al requerimiento efectuado el día 20/12/2019 mediante Auto No. PARM-1009 del, en tanto que el contratista dio explicación respecto de su inactividad minera, según lo concluido en el numeral 1.3.3 y 1.4 del concepto técnico PARM 353 de 2020. Se conmina al contratista para que periódicamente presente ante la ANM certificado actualizado expedido la autoridad competente en el que conste estado de trámite del nuevo licenciamiento ambiental, según lo concluido en el numeral 2.3 del concepto técnico 353 de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	075-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	07	17/06/2020	*PARM-357*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 075-98M, se realizan las siguientes disposiciones, **APROBACIONES** Se aprueban para el contrato de pequeña minería en virtud de aporte 075-98M las siguientes obligaciones: • Póliza de cumplimiento No. 1010113211501 de la aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A por un valor asegurado de TRECE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($13.066.562) y vigencia hasta el día 14 de noviembre de 2020.

						• Póliza de salarios y prestaciones sociales No. 1010113105501 de la aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A, por un valor asegurado de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($45.000) y vigencia hasta el día 06 de julio de 2020. • Informe anual de Explotación de los años 2018-2019 y 2019-2020. • Declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 para oro y plata en ceros (0); siendo responsabilidad del titular minero la veracidad de lo declarado en los mismo. • Pago por contraprestación económica (Administración e interventoría) para oro y plata de los semestres I y II del año 2017, 2018 y 2019. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 075-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-339 del 15 de mayo de 2020, para que presente: • Programa de Trabajos e Inversiones. • Modificación y/o corrección del FBM correspondiente al consolidado anual del año 2018 • Modificación y/o corrección del FBM semestral 2019 • Allegar formulario de producción y declaración de regalías del trimestre I del año 2020. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **TRASLADOS** Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 075-98M el presente auto y el concepto técnico PARM 339 del 15 de mayo de 2020. Informar a la *Seguros Comerciales Bolívar* para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. 075-98M tomador de la póliza 1010113211501 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones

						de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PJ6-09521	CARLOS ANDRES OSPINA VASCO	06	17/06/2020	*PARM-358*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. PJ6-09521, se realizan las siguientes disposiciones, **TRASLADOS** Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. PJ6-09521 el presente auto, los conceptos técnicos PARM N°269 del 17 de abril de 2020, PARM 165 de 2020 y la evaluación económica GRCE 0183 del 18 de mayo de 2020. **APROBACIONES** Aprobar para el contrato de concesión PJ6-09521, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 269 del 17 de abril de 2020 y el Concepto Económico N° GRCE 0183-2020 el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de $**4.459.218 pesos.** **REQUERIMIENTOS** Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue: • Póliza minero ambiental que cumpla con el artículo 280 de la ley 685 de 2001. Lo anterior, conforme al literal f) del articulo 112 de la ley 685 de 2001.

						De conformidad con la evaluación económica GRCE 0183 del 18 de mayo de 2020, se tiene que el Señor CARLOS ANDRES OSPINA VASCO, identificado con C.C 71.117.884, en su calidad de beneficiario del título minero N° PJ6-09521, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma **CUATRO MILLONES CUACTROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.439.574)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **CUATRO MILLONES CUACTROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$4.439.574)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Aceptar la modificación al formato A presentada mediante radicado 20209020432852 del 17 de enero 2020. Los estimativos de inversión para la etapa de exploración quedarán así: Primer año: $74.722.254,48 Segundo año: $47.002.907,91 Tercer año: $44.384.988,03 Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el

						artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**10654**	**RICARDO FERRIS CHADID**	10	17/06/2020	*PARM-359*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 10654, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RICARDO FERRIS CHADID **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. 10654, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formularios de Declaración de producción, liquidación de regalías de los trimestre I, II, III, y IV del año de 2019, de los minerales de recebo y caliza. - Formato Básico Minero Anual y Semestral del año 2015, conforme al Concepto Técnico 372 del 29 de abril de 2019. - Formato Básico Minero semestral del 2019 - Pago por concepto de regalías del II y III trimestre del año 2017 **REQUERIMIENTOS** REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 10654, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000226 del 3 de abril de 2020, allegue a esta dependencia: - Ajustar la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101021808, expedida por Seguros del Estado S.A. incluyendo en el objeto de la póliza el material RECEBO, el cual está aprobado técnicamente en el PTO. - Pago faltante por concepto de regalías del III trimestre del 2018, de 7.575 m3 de mineral de recebo reportado en el formato básico minero anual del año 2018 - Pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2019. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO

						PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 10654 para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 10654, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000226 del 3 de abril de 2020, para que presente: - Formato Básico Mineros – FBM- anual 2018 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 10654 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000226 del 3 de abril de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no

						procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HCA-144**	**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**	05	17/06/2020	*PARM-360*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCA-144, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No.HCA-144, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCA-144 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000366 del 26 de mayo de 2020. Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros, el Concepto Económico No. GRCE 0069-2019 del 31 de diciembre de 2019, Ajustar por mayor valor de $35, la nota debito 112674, en atención a que la misma se encuentra causada por un valor de $88.631 .238 y el valor real de la causación por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración asciende a $88.631 .273. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**HCA-145**	**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**	04	17/06/2020	*PARM-361*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCA-145, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCA-145 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000367 del 26 de mayo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del

						22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IG4-08091**	MINEROS SA	06	17/06/2020	*PARM-362*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IG4-08091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINEROS S.A. **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. IG4-08091, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2012 y 2013 **REQUERIMIENTOS** REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-08091, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000350 del 15 de mayo de 2020, allegue a esta dependencia: - Póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare la anualidad comprendida desde el 16 de mayo de 2020. - Pago por concepto de canon superficiario de la III anualidad de la etapa de exploración. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-08091 para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago,

						el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-08091 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000350 del 15 de mayo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HKU-15582X	HERNANDO DE JESÚS ORTIZ SOLANO, SALVADOR DE JESÚS GONZALEZ GARCIA, HERNANDO DE JESÚS MEJÍA LÓPEZ, GUSTAVO DE JESÚS RODRÍGUEZ VIVARES, JHON JAIRO ORTIZ CASTRILLÓN, LUIS ADRIAN ORTIZ CHACÓN, JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA, GERMAN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS, JESUS HUMBERTO SANTA, MANUEL ANTONIO VASQUEZ DELGADO y NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA.	06	17/06/2020	*PARM-363*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. HKU-1552X, el Concepto Técnico PARM No. 272 del 20 de abril de 2020. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y de acuerdo con lo expuesta en la parte motiva del presente acto para que allegue, según lo señalado en el Concepto Técnico PARM No. 272 del 20 de mayo de 2020: • FBM Anual 2018 • FBM semestral 2019 • Licencia ambiental o en su defecto informe el estado del trámite ante la autoridad ambiental. Para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o en su defecto, allegue las pruebas correspondientes. Una vez se reinicien los términos, se verificará el cumplimiento de las obligaciones requeridas previamente mediante Auto 61 del 2020.

						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	**LJM-16161**	**JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCES**	05	17/06/2020	*PARM-364*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Dar a conocer al titular el Concepto Técnico PARM No. 305 del 4 de mayo de 2020. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión HF1-082, bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y de acuerdo con lo expuesta en la parte motiva del presente acto para que allegue, según lo señalado en el Concepto Técnico PARM No. 315 del 4 de mayo de 2020: • Corrección del FBM anual 2017 • Corrección del FBM semestral 2018 • Corrección del FBM anual 2018 • Radicación del FBM semestral 2019 Para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o en su defecto, allegue las pruebas correspondientes. Una vez se reinicien los términos, se verificará el cumplimiento de las obligaciones requeridas previamente mediante Autos 47, 246 y 267 de 2020. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	054-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	12	17/06/2020	*PARM-365*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **054-98M**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**

						APROBAR para el Contrato de pequeña minería No**. 054-98M**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - La póliza de cumplimiento No. 1010113210801 con vigencia hasta el 18 de noviembre de 2020. - La póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 1010113154201 con vigencia hasta el 11 de septiembre de 2020. - El Informe Anual para el periodo 2018-2019 allegado el día 09/10/2019 mediante oficio radicado No. 20199020418092, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. PARM-736 del 13/09/2019, según lo concluido en el numeral 2.4.1 del referido concepto técnico. - El Informe Anual para el periodo 2019-2020 allegado el 17/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020432912, según lo concluido en el numeral 2.4.2 del referido concepto técnico. - El Formato básico Minero –FBM- correspondiente al consolidado anual del año 2018 dispuesto con las correcciones del caso en el SI.MINERO el 08/10/2019 con radicado No. FBM-054-98M_201910080246.pdf, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. PARM-736 del 13/09/2019, según lo concluido en el numeral 2.5.2 del referido concepto técnico. - El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al primer semestre del año 2019 dispuesto por el contratista, con las correcciones del caso, en el SI.MINERO el día 08/10/2019 con radicado No. FBM-054-98M_201910080256.pdf, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. PARM-736 del 13/09/2019, según lo concluido en el numeral 2.5.3 del referido concepto técnico. - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre del año 2019 allegada por el contratista el 07/10/2019 mediante oficio radicado No. 20199020417052, según lo concluido en el numeral 2.6.4 del referido concepto técnico. - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2019 allegada por el contratista el día 14/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020431262, según lo concluido en el numeral 2.6.5 del referido concepto técnico. - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2020, allegada por el contratista el día 28/04/2020 mediante radicado No. 20201000464502, según lo concluido en el numeral 2.6.6 del referido concepto técnico. - El pago efectuado por concepto de administración e interventoría correspondiente al primer semestre del año 2017 por un valor *de* $753.274 *allegado por el contratista el* día 21/07/2017 mediante oficio

						radicado No. 20179020030932, según lo concluido en el numeral 2.7.2 del referido concepto técnico. - El pago efectuado por concepto de administración e interventoría correspondiente al segundo semestre del año 2017 por un valor *de* $751.020 *allegado por el contratista el día* 16/01/2018 mediante oficio radicado No. 20189020287372, según lo concluido en el numeral 2.7.2 del referido concepto técnico. - El pago efectuado por valor de *$*672.911,00 correspondiente al primer semestre del año 2018, allegado por el contratista el día 30/07/2018 mediante oficio radicado No. 20189020328862, según lo concluido en el numeral 2.7.3 del referido concepto técnico. - El pago efectuado por concepto de administración e interventoría correspondiente al segundo semestre del año 2018 por un valor de *$*672.911,00, allegado por el contratista el día 29/01/2019 mediante oficio radicado No. 20199020370742, según lo concluido en el numeral 2.7.4 del referido concepto técnico. - El pago efectuado de la administración e interventoría correspondiente al primer semestre del año 2019 por un valor de $740.123,00, allegado por el contratista *el día 24/07/2019 mediante oficio radicado No. 20199020403402,* según lo concluido en el numeral 2.7.5 del referido concepto técnico. - El pago efectuado de la administración e interventoría correspondiente al segundo semestre del año 2019 por un valor de $740.123, allegado por el contratista el *día* 22/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020433942, según lo concluido en el numeral 2.7.6 del presente concepto técnico. - El pago efectuado por concepto de interés por mora en el pago de la administración e interventoría correspondiente al primer semestre del año 2018 ($1.795); de la administración e interventoría correspondiente al segundo semestre de 2018 ($1.795) y de la administración e interventoría correspondiente primer semestre de 2019 ($1.716), allegados el día 09/10/2019 mediante oficio radicado No. 20199020418092, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. PARM-736 del 13/09/2019, según lo concluido en el numeral 2.7.7 del referido concepto técnico. **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. **054-98M**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el **Concepto Técnico PARM-385 del 29 de mayo de 2020**, para que presente:

						- El Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **REQUERIR** a la titular del contrato de pequeña minería No. **054-98M**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS-. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. **054-98M** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARM-385 del 29 de mayo de 2020.** **INFORMAR** que mediante oficio radicado No. 20209020451071 del 17 de junio de 2020, se remitió al Alcalde Municipal el **Concepto Técnico PARM-385 del 29 de mayo de 2020,** emitido para el Contrato de pequeña minería No. **054-98M**, en donde se informa la explotación ilegal por parte de personas indeterminadas y se solicitó información de seguimiento respecto de la Resolución No. GSC-000382 del 11 de mayo de 2017, en la cual se concede el amparo administrativo solicitado por el titular el día 30 de enero de 2017 mediante oficio radicado No. 20179020003122 contra personas indeterminadas que operaban en la mina denominada Ochoa 3, en su momento localizada en la coordenada este 1.163.293,72; coordenada norte 1.097.271,72 cota 1.452 m.s.n.m. **INFORMAR** al titular minero que la solicitud de amparo administrativo No. 20199020425802 del 27 de noviembre de 2019 (mina NN), será tramitada por la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por ser de su competencia. **INFORMAR** al titular minero que la solicitud de amparo administrativo No. 20199020425762 del 27 de noviembre de 2019, hace parte del título **075-98M** y no del **054-98M,** será tramitada por la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por ser de su competencia.

						INFORMAR al titular minero que la solicitud de amparo administrativo No. 20189020354342 del 27 de noviembre de 2019 (Mina Ochoa 3)**,** fue resuelta bajo Resolución GSC No. 000099 del 29 de enero de 2019, el cual resolvió no conceder el amparo administrativo. **CONMINAR** al contratista para que dé cumplimiento a la Cláusula Primera (objeto contractual) y Cláusula Décima (conservación y mantenimiento de la mina del contrato No. 054-98M), ya que la mina Ochoa 3 no se encuentra inactive desde el año 2017, según lo establecido en las visitas de fiscalización efectuadas (ver informes y Anexo 2), según lo concluido en el numeral 1.4.3.1 y 1.4.3.3 del referido concepto técnico. **CONMINAR** al contratista para que fije fecha de inicio ejecución plan anual 2019-2020 y documente dicho ejerció mediante acta y videos, según lo concluido en los numerales 1.4 y 2.4.2 del presente concepto técnico. **ACEPTAR** el Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al primer semestre del año 2018 dispuesto por el contratista, con las correcciones del caso, en el SI.MINERO el día 08/10/2019 con radicado No. FBM-054-98M_201910080237.pdf, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. PARM-736 del día 13/09/2019, FBM que ya había sido aprobado mediante Auto No. GSC-ZO-000305 del día 11/12/2018, según lo concluido en el numeral 2.5.1 del referido concepto técnico. **ACUSAR** recibo del oficio radicado No. 20201000454652 del día 27/04/2020 mediante el cual el contratista, en respuesta al requerimiento efectuado por la autoridad minera mediante oficio radicado No. 20209020446901, allegó los protocolos de prevención de la pandemia y demás documentación asociada, al contrato No. 054-98M, según lo concluido en el numeral 1.5 del referido concepto técnico. **ACUSAR** recibo del oficio radicado No. 20209020438992 del día 31/01/2020 allegado por el contratista en respuesta al requerimiento efectuado el día 24/12/2019 mediante Auto No. PARM-1015, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita No. PARM-999 del día 10/12/2019, según lo concluido en el numeral 1.3. del referido concepto técnico. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el

						artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SHA-12191	Alcaldía de los Palmitos (Sucre)	04	17/06/2020	*PARM-366*	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SHA-12191 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a su beneficiario: **REQUERIMIENTOS** REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal SHA-12191, **SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA INTENCIÓN DE PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL**, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y según lo determinado en la parte motiva y los conceptos PARM No. 040 del 3 de febrero de 2020 y PARM No. 086 del 20 de febrero de 2020, para que allegue: ; ii) Cédula de ciudadanía del Alcalde periodo 2020-2023; iii) Certificación Municipal donde se especifique el objeto, trayecto, duración de la obra, las vías a intervenir iv) Plano topográfico actualizado con cartografía completa del área de la Autorización temporal SHA-12191, incluyendo curvas de nivel claras y legibles, así como obras de infraestructura, fuentes hídricas y aspectos similares. **Para lo anterior, se les concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal SHA-12191 que a través del presente acto se acoge los conceptos PARM No. 040 del 3 de febrero de 2020 y PARM No. 086 del 20 de febrero de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	824-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	17/06/2020	*PARM-367*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **1. DISPOSICIONES**

						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **824-17**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. **824-17,** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o correcciones al **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-**, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico No. PARM No. del 407 del 5 de junio de 2020 y concepto técnico No. PARM No. del 408 del 5 de junio de 2020. **REQUERIR** a la Sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **824-17**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de ser multada, allegue copia de la Licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **824-17** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. PARM No. del 407 del 5 de junio de 2020 y concepto técnico No. PARM No. del 408 del 5 de junio de 2020 **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión No. **824-17** que si transcurrido el anterior término el titular no ha presentado las correcciones y/o complemento señaladas o las mismas no son viables técnicamente, se procederá con la no aprobación y por ende el rechazo del Programa de Trabajos y Obras –PTO- y se requerirá uno nuevo dado las circunstancias actuales del título minero, so pena de los requerimientos y sanciones a los que haya lugar. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GAJ-091	ROSA MARÍA GANEM BECHARA	10	17/06/2020	*PARM-368*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo

						de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **GAJ-091**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a) titular minero **ROSA MARÍA GANEM BECHARA:**: **APROBACIONES** **APROBAR** para el Contrato de Concesión No**. GAJ-091**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: • La Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. DL000574, expedida por la Compañía Aseguradora CONFIAZA S.A., con vigencia desde el 07 de mayo de 2019 hasta el 07 de mayo de 2020. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 01 de febrero de 2019, con número de solicitud FBM 2019020130361, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 13 de julio de 2019, con número de solicitud FBM 2019071342395, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 01 de febrero de 2019, con número de solicitud FBM 201902019412, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 02 de enero de 2019, con número de solicitud FBM 2019020123858, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018 y trimestres II y III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

						REQUERIMIENTOS **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. **GAJ-091**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto **Técnico PARM-321 del 8 de mayo de 2020**, para que presente: - La corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- anual 2018. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **REQUERIR** bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. **GAJ-091**, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato en concordancia y el literal d) y f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que presente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre del año 2019. - El recibo de consignación de las regalías del trimestre I del año 2019, ya que el que se encuentra en el expediente digital no se puede leer con claridad. - La póliza minero ambiental. **REQUERIR a**, las sociedades titulares del contrato de concesión **GAJ-091** para que en el término un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen el complemento de la información presentada para modificar el PTO, **so pena de entender desistida la solicitud realizada**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. **Parágrafo.** Se le indica a la titular, que hasta tanto esta autoridad minera no haya aceptado la modificación del Programa de Trabajos y Obras solicitada, se deberá dar cumplimiento al PTO presentado y aceptado con anterioridad, por cuanto este se configura en una obligación contractual. De no ser posible lo expuesto, deberá dar aplicación al artículo 54 de la Ley 685 de 2001, respecto a la solicitud de suspensión de actividades o disminución de explotación, de no proceder de conformidad serán aplicadas las sanciones correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **GAJ-091** que a través del

						presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARM-321 del 8 de mayo de 2020.** **INFORMAR** que mediante radicado No. 20209020450332 del 2 de junio de 2020, el titular minero aportó el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGP-13221 HGP-13231 HGP-13241	C&ENER S.A.S	10	17/06/2020	*PARM-369*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **DISPOSICIONES**

						Una vez verificado el expediente digital de los Contratos de Concesión minera No. HGP-13221, HGP-13231, HGP-13241 y HGP-13242, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. **REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **CONCEDER** el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento y según lo expuesto en su pate motiva, con el fin de que la sociedad titular de los Contratos de Concesión minera No. HGP-13221, HGP-13231, HGP-13241 y HGP-13242, subsane (y/o complemente) el Programa Único de Exploración y Explotación so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de integración de áreas presentado, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 402 del 5 de junio de 2020. **PARÁGRAFO PRIMERO**. De llegarse a aprobar el anterior documento, la decisión sobre la integración de áreas se adoptará en su momento por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado, la sociedad titular deberá cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada contrato de forma individual e independiente. **INFORMAR** al titular de los Contratos de Concesión minera No. HGP-13221, HGP-13231, HGP-13241 y HGP-13242, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-402 del 5 de junio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	055-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	07	18/06/2020	*PARM-370*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 055-98M, se realizan las siguientes disposiciones, **APROBACIONES** Se aprueban las siguientes obligaciones:

						INFORME ANUAL DE EXPLOTACIÓN Informe anual correspondiente al periodo 2019-2020, allegado por el contratista el día 17/01/2019 mediante oficio radicado No 20209020432922, según lo concluido en el numeral 2.3.2 del concepto técnico PARM 148 del 12 de marzo de 2020. **FORMATO BÁSICO MINERO** FBM correspondiente al consolidado anual año 2018 dispuesto el contratista en el SIMINERO el día 11/12/2019 mediante radicado No. 2019121135929 (201912110320), en respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa el día 10/09/2019 mediante Auto No. PARM-730, según lo concluido en el numeral 2.4.2 del concepto técnico PARM 148 del 12 de marzo de 2020. FBM correspondiente al primer semestre del año 2019 dispuesto en el SIMINERO por el contratista el día 11/12/2019 mediante radicado No. 2019121141723 (201912110333), en respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa el día 10/09/2019 mediante Auto No. PARM-730, según lo concluido en el numeral 2.4.3 del concepto técnico PARM 148 del 12 de marzo de 2020. **REGALIAS** Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre del año 2019, allegada el día 07/10/2019 mediante oficio radicado No. 20199020417062, según lo concluido en el numeral 2.5.4 del concepto técnico PARM 148 del 12 de marzo de 2020. Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2019, allegada el día 14/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020431272, según lo concluido en el numeral 2.5.5 del concepto técnico PARM 148 del 12 de marzo de 2020. **ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORIA** Pago de la contraprestación económica por concepto de administración e interventoría correspondiente al segundo semestre del año 2019 por un valor de $740.123 realizado por el contratista el día 10/01/2020, comprobante de pago allegado el día 22/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020433932, según lo concluido en el numeral 2.6.6 del concepto técnico PARM 148 del 12 de marzo de 2020. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 055-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según

						lo indicado en el concepto técnico PARM- PARM 148 de 2020 para que, en el término de 30 días contados desde la ejecutoria del presente auto, allegue: Programa de Trabajos e Inversiones **TRASLADOS Y OTROS** Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 055-98M el presente auto y el concepto técnico PARM PARM 148 del 12 de marzo de 2020. Se deja sin efecto el requerimiento efectuado en el auto PARM 730 del 10 de septiembre de 2019 respecto a "pago de contraprestaciones económicas por concepto de administración e interventoría de manera particular para plata". Lo anterior, debido a que el contrato no estableció el pago de una contraprestación económica por concepto de administración e interventoría para oro y una contraprestación económica por concepto de administración para plata. Se informa al titular que mediante resolución ANM 116 el 30 de marzo de 2020 se dispuso: *ARTÍCULO 2. MODIFÍQUESE el artículo 2º de la Resolución 096 de 2020 el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.- SUSPENDER los términos de todas las actuaciones administrativas iniciadas ante la ANM y los términos con que cuentan los titulares mineros, solicitantes y proponentes para cumplir los requerimientos técnicos y jurídicos elevados por la autoridad minera, así como para interponer los recursos de reposición a que haya lugar, desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 12 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.* *PARÁGRAFO. - **Se exceptúa** de la mencionada medida, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas, la constitución de la póliza minero ambiental y el cumplimiento de normas y requerimientos relacionados con temas de seguridad e higiene en labores mineras.* Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	LID-14521	JESSICA MELINA FERNANDEZ ADUEN	07	18/06/2020	*PARM-371*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **TRASLADOS** Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. LID-14521 el presente auto, el concepto técnico PARM 267 del 17 de abril de 2020. **APROBACIONES** Conforme a las recomendaciones del concepto técnico PARM 267 del 17 de abril de 2020 se procede a aprobar lo siguiente: • APROBAR los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías de I, II III y IV trimestre de 2019 con cero valores de producción y de liquidación para material recebo y material caliza cada uno para el contrato de concesión LID-14521. • Se aprueba póliza minero ambiental N° 75-43-101003781 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia del 04 de marzo de 2020 hasta el 04 de marzo de 2021. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LID-14521, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 267 del 17 de abril de 2020, para que presente: modificación y/o corrección del Formato Básico Minero anual 2018, el cual se presentó con radicado FBM2019040136700, conforme a lo indicado en el numeral 3.5.1 del concepto técnico PARM 267 del 17 de abril de 2020. Complemento, aclaración, corrección, modificación y/o justificación de los datos digitalizados con relación al FBM semestral 2019 con radicado No. FBM2019090844502, para cada uno de los ítems detallados en numeral 3.5.2 del concepto técnico PARM 267 del 17 de abril de 2020. Declaración de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2020 bajo apremio de multa, toda vez que en el titulo minero no se realiza explotación de mineral ya que no cuenta con licenciamiento ambiental.

						Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Se conmina al titular minero a que presente periódicamente información respecto al estado de trámite de la licencia ambiental, bien sea certificaciones expedidas por la autoridad ambiental o estado del proceso judicial en caso que lo haya iniciado. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SE8-09071	SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A	04	18/06/2020	*PARM-372*	Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. SE8-09071 el presente auto, el concepto técnico PARM 256 del 13 de abril de 2020. Poner en conocimiento del Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM para que se pronuncie respecto al vencimiento del término por el cual se concedió la autorización temporal SE8-09071. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685

						de 2001.
AUTO	JG1-15371	HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL	07	18/06/2020	*PARM-373*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JG1-15371, se realizan las siguientes disposiciones, **TRASLADOS** Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371 el presente auto y el Concepto Económico N° GRCE 0137-2020 del 27 de mayo de 2020 y el concepto técnico PARM 400 del 5 de junio de 2020. **APROBACIONES** Aprobar para el contrato de concesión JG1-15371, conforme las conclusiones del Concepto Económico N° GRCE 0137-2020 del 27 de mayo de 2020 y el concepto técnico PARM 400 del 5 de junio de 2020 lo siguiente: Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. **REQUERIMEINTOS** Requerir al señor JOSE JIMENEZ CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía 70550285, titular del contrato de concesión minero JG1-15371, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 400 del 5 de junio de 2020, para que presente: Modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018 y 2019. Modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2017 y 2018

						Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**013-70**	**CEMENTOS ARGOS S.A**	04	18/06/2020	*PARM-374*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 013-70, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. 013-70, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero anual 2010, de acuerdo al Concepto Técnico PARM 640 del 22 de junio de 2010. - Formato Básico Minero semestral 2017, de acuerdo al Concepto Técnico PARM 152 del 26 de febrero de 2018. - Formato Básico Minero semestral 2019 - Formato Básico Minero anual 2018 - Formularios de Declaración de producción, liquidación de regalías de los trimestre I, II, III y IV del año 2019, para el mineral Caliza

						- Formularios de Declaración de producción, liquidación de regalías del trimestre I, del año 2020, para el mineral Caliza **REQUERIMIENTOS** REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 013-70, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000401 del 5 de junio de 2020, allegue a esta dependencia: - Póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare la anualidad comprendida desde el 24 de mayo de 2020. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 013-70, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000401 del 5 de junio de 2020, para que presente: - Licencia ambiental para el proyecto minero teniendo en cuenta la integración de los títulos 013-70 y KDE-16461, o en su defecto, certificación actual expedida por la autoridad ambiental. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 013-70 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000401 del 5 de junio de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que

						la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	092-98M	TERESA DE JESUS ORTIZ DE GIRALDO	12	18/06/2020	*PARM-375*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **092-98M**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero **TERESA DE JESUS ORTIZ DE GIRALDO.** **APROBACIONES** **APROBAR** para el Contrato de pequeña minería No**. 092-98M**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - Los informes anuales de explotación desde el año 2009 al 2019. - La información allegada referente al consumo de explosivos de los años 2015, 2016, 2017 y 2018. **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. **092-98M**, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 218 del 3 de abril 2020, allegue a esta dependencia: - La póliza de cumplimiento. - Pólizas de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. **092-98M**, informándole que se encuentra incursa en la causal de **CADUCIDAD** contenida en el artículo 76,

						numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-218 del 3 de abril de 2020, allegue a esta dependencia: - Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del mineral PLATA de los trimestre I, II, III, y IV del año 2012, con sus respectivos recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha de pago. - Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del mineral PLATA de los trimestre I, II, III, y IV del año 2013, con sus respectivos recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha de pago. - Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del mineral PLATA de los trimestre I, II, III, y IV del año 2014, con sus respectivos recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha de pago. - Recibo de pago de los formularios para declaración y liquidación de regalías presentados para MINERAL ORO producido y reportadas en el FBM para el I, II, III y IV trimestre del 2012. - Recibo de pago de los formularios para declaración y liquidación de regalías presentados para MINERAL ORO producido y reportadas en el FBM para el I, II, III y IV trimestre del 2013. - Recibo de pago de los formularios para declaración y liquidación de regalías presentados para MINERAL ORO producido y reportadas en el FBM para el I, II, III y IV trimestre del 2014. - Complemento y/o corrección de los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2016; para mineral de ORO y PLATA. - Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías de los mineral ORO y PLATA de los trimestre I, II, III, y IV del año 2015, con sus respectivos recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha de pago. - Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías de los mineral ORO y PLATA del trimestre I del año 2016, con sus respectivos recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha de pago. - Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías de los mineral ORO y PLATA de los trimestre III, y IV del año 2018, con sus respectivos recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha de pago. - Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías de los mineral ORO y PLATA de los trimestre I, II, III y IV del año 2019, con sus respectivos recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha de pago. Se les concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.

						PARÁGRAFO. Se le recuerda al titular que los certificados de regalías deben indicar las fechas en que se realizó la compra o se entregue el resultado del análisis o refinación par cada una de las producciones del mes de acuerdo al decreto 600 de 1996 y establece una eficiente y liquidación y pago de regalías producidas por la explotación de oro y plata en la mina. **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. **092-98M**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el **Concepto Técnico PARM-218 del 3 de abril de 2020**, para que presente: - El Programa de Trabajo e Inversiones –PTI. - Complemento y/o corrección del informe de avance 2009-2019 - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero —FBM- semestral y anual del año 2012, para el mineral PLATA. - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero —FBM- semestral y anual del año 2013, para el mineral PLATA. - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero —FBM- semestral y anual del año 2014, para el mineral PLATA. - Formato Básico Minero —FBM- semestral y anual de 2015, para el mineral ORO. - Formato Básico Minero —FBM- semestral y anual de 2016, para el mineral ORO. - Formato Básico Minero —FBM- semestral y anual de 2017, para el mineral ORO. - Formato Básico Minero —FBM- semestral y anual de 2018, para el mineral ORO. - Formato Básico Minero —FBM- semestral de 2019, para el mineral ORO. - Formato Básico Minero —FBM- semestral y anual de 2012, para el mineral PLATA. - Formato Básico Minero —FBM- semestral y anual de 2013, para el mineral PLATA. - Formato Básico Minero —FBM- semestral y anual de 2014, para el mineral PLATA. - Formato Básico Minero —FBM- semestral y anual de 2015, para el mineral PLATA. - Formato Básico Minero —FBM- semestral y anual de 2016, para el mineral PLATA. - Formato Básico Minero —FBM- semestral y anual de 2017, para el mineral PLATA - Formato Básico Minero —FBM- semestral y anual de 2018, para el mineral PLATA

						- Formato Básico Minero —FBM- semestral de 2019, para el mineral PLATA Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **REQUERIR** a la titular del contrato de pequeña minería No. **092-98M**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS-. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. **092-98M** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARM-218 del 3 de a de 2020.** **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **INFORMAR** a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencixa Nacional de Minería –ANM, contra el cual no

						procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	095-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	09	18/06/2020	*PARM-376*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **095-98M**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** **APROBACIONES** **APROBAR** para el Contrato de pequeña minería No**. 095-98M**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - La póliza de cumplimiento. - Pólizas de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Informe Anual de explotación anual 2018-2019. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II del año 2016, trimestres III y IV del años 2018 y trimestres I, III y IV del año 2019 para oro y plata. - El pago por contraprestaciones económicas (Administración e Interventoría) del semestre II del año 2019 para los minerales Oro y Plata por valor de $565.952,02. **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. **095-98M**, informándole que se encuentra incursa en la causal de **CADUCIDAD** contenida en el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-219 del 3 de abril de 2020, allegue a esta dependencia: - El valor adeudado por concepto de formulario de declaración de regalías del trimestre I del año 2015 por valor de DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($2.519) más los intereses generados desde el día 30 de agosto de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. - El formulario y si procede el pago de producción y declaración de regalías del trimestre I del año 2020. Se les concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.

						PARÁGRAFO. Se le recuerda al titular que los certificados de regalías deben indicar las fechas en que se realizó la compra o se entregue el resultado del análisis o refinación par cada una de las producciones del mes de acuerdo al decreto 600 de 1996 y establece una eficiente y liquidación y pago de regalías producidas por la explotación de oro y plata en la mina. **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. **095-98M**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el **Concepto Técnico PARM-219 del 3 de abril de 2020**, para que presente: - El Programa de Trabajo e Inversiones –PTI. - El informe anual de labores para el año 2019-2020. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **REQUERIR** a la titular del contrato de pequeña minería No. **095-98M**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS-. **REQUERIR** al titular minero del contrato de pequeña minería No. **095-98M**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto allegue a esta dependencia prueba que se hizo la solicitud pertinente ante el Ministerio de Minas y Energía, el cual es el ente administrador de la plataforma SI.MINERO, para poder realizar las modificaciones pertinentes y allegar las correcciones a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2018 y semestral del año 2019, conforme a la solicitud realizada mediante Radicado No. 20199020420772 del día 23 de octubre de 2019. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. **095-98M** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARM-219 del 3 de a de 2020.**

						INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **INFORMAR** a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencixa Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FD2-152**	**RAFAEL DÍAZ CARABALLO**	09	18/06/2020	*PARM-377*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FD2-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RAFAEL DÍAZ CARABALLO **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. FD2-152, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No: 12-43-101002657, expedida por la Cía. Seguros Del Estado S.A., con suma asegurada de cinco millones ciento setenta y siete mil veintidós pesos m/cte. ($5'177.022); amparando el séptimo año en la etapa de explotación y con vigencia desde el 04/03/2020 hasta el 04/03/2021.

						REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FD2-152, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000405 del 5 de junio de 2020, allegue a esta dependencia: - Pago del valor faltante por concepto de las regalías correspondientes al periodo comprendido desde el primer trimestre del año 2014 y hasta el segundo trimestre del año 2017 por concepto de intereses moratorios, causados por el pago extemporáneo de las regalías requeridas, según Auto PARM 432 de 8 de junio de 2018. - Formularios de Producción, Liquidación y el pago de las regalías de los trimestres I, II, III, y IV del año 2019 y I trimestre del año 2020 Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FD2-152 para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FD2-152, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000405 del 5 de junio de 2020, para que presente: - Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- anual de 2016 - Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- semestral de 2017 - Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- anual 2017 y el plano anexo.

						- Formato Básico Mineros – FBM- semestral de 2018 - Formato Básico Mineros – FBM- anual 2018 - Formato Básico Mineros – FBM- semestral de 2019 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FD2-152 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000405 del 5 de junio de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HGP-13221**	**C&ENER S.A.S.**	08	18/06/2020	*PARM-378*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HGP-13221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero C&ENER S.A.S. **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. HGP-13221, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:

						- Póliza Minero Ambiental No.12-43-101002320 con la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000) y vigente desde el día 23 de julio de 2019 hasta 23 de julio de 2020. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019, para el mineral de carbón térmico. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestres del año 2020, para el mineral de carbón térmico. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HGP-13221, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000399 del 5 de junio de 2020, para que presente: - Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- semestral de 2019 - Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- anual de 2017 - Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- anual 2018 - Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- anual 2019 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HGP-13221 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000399 del 5 de junio de 2020. RECORDAR al titular minero la Renovación póliza minero ambiental con vigencia hasta el día 23 de julio de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica

						actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	ICQ-0800423X ICQ-0800424X	CARBOMINE S.A.S JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A.	06	18/06/2020	*PARM-379*	Una vez verificado el expediente digital de los Contratos de Concesión minera No. ICQ-0800423X e ICQ-0800424X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. **REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **CONCEDER** el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento y según lo expuesto en su pate motiva, con el fin de que los titulares de los Contratos de Concesión minera No. **ICQ-0800423X** e **ICQ-0800424X**, subsanen (y/o complementen) el Programa Único de Exploración y Explotación so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de integración de áreas presentado, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico PARM-000063 del 7 de febrero de 2020 y Concepto Técnico PARM-213 del 27 de marzo de 2020. **PARÁGRAFO PRIMERO**. De llegarse a aprobar el anterior documento, la decisión sobre la integración de áreas se adoptará en su momento por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado, la sociedad titular deberá cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada contrato de forma individual e independiente. **INFORMAR** a los titulares de los Contratos de Concesión minera No. **ICQ-0800423X e ICQ-0800424X**, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000063 del 7 de febrero de 2020 y el Concepto Técnico PARM-213 del 27 de marzo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de

						lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JK7-09591**	**MINEROS S.A.**	05	18/06/2020	*PARM-380*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JK7-09591, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero MINEROS S.A. **APROBACIONE** APROBAR para el Contrato de Concesión No. JK7-09591, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza Minero Ambiental No. DL008703, con la empresa SEGUROS CONFINZA, por valor a asegurar de $5.226.475 con vigencia desde el 4/04/2020 al 4/04/2021. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JK7-09591 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000406 del 5 de junio de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**LG6-08063X**	**MINERALES CÓRDOBA S.A.S.**	05	18/06/2020	*PARM-381*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. **LG6-08063X**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad **MINERALES CÓRDOBA S.A.S.**: **REQUERIMIENTOS** REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LG6-08063X,

						informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal f), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental para el título minero. Se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. **RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES** Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LG6-08063X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-291 del 24 de abril de 2020. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LG6-08063X que a través de la Resolución 4-0925 de de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre estos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**RIU-08471**	**LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.**	04	18/06/2020	*PARM382*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. **RIU-08471**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular, sociedad **LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.**: **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. RIU-08471, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el pago del canon superficiario del primer (1º) año de la etapa de exploración, periodo del 24 de septiembre de 2019 al 23 de septiembre de 2020.

						REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RIU-08471, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presenten la póliza de cumplimiento minero ambiental para el título minero. Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES** Informar la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RIU-08471 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-187 del 24 de marzo de 2020. Informar la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RIU-08471 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJC-082	JORGE ANTONIO DUMAR HABIB	07	08/06/2020	*PARM-383*	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. FJC-082, se realizan las siguientes disposiciones, **TRASLADOS** Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. FJC-082 el presente auto, y el concepto técnico PARM N°327 del 8 de mayo de 2020.

						APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión FJC-0821, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 327 del 8 de mayo de 2020: • FBM Anual 207 • FBM Semestral 2019 • Regalías del IV trimestre de 2016 • Regalías del IV trimestre de 2017 • Regalías del I y II trimestre de 2018 • Regalías del I, II y III trimestre de 2019. **REQUERIMIENTOS** Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue: • Correcciones al FBM anual 2018, según lo indicado en el numeral 2.5.2. del Concepto Técnico PARM No. 327 de 2020 • Declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2019 • Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2020. Lo anterior, conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar al titular del Contrato de Concesión No. FJC-082 que cuenta con saldo a favor por valor de $10.033 pesos. Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de

						lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JHT-15451	PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS	07	18/06/2020	*PARM-384*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JHT-15451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, **TRASLADOS** Se da a conocer a los asignatarios del señor PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS, dentro del contrato de concesión minera No. JHT-15451 el presente auto y el concepto técnico PARM 362 del 22 de mayo de 2020. **APROBACIONES** Aprobar para el contrato de concesión JHT-15451, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 362 del 22 de mayo de 2020 lo siguiente: • *Se aprueba declaración y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2019 conforme al concepto Técnico PARM 508 de 05 de junio de 2019.* • *Se aprueba declaración y pago de regalías para arenas y gravas correspondientes a II, III y IV trimestre de 2019.* • *Se aprueba el FBM semestral y anual del año 2017.* • *Se aprueba el FBM semestral del año 2018.* **REQUERIMIENTOS** Requerir a los asignatarios del señor PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS, so pena de caducar la concesión minera JHT-15451, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 362 del 22 de mayo de 2020, para que presente: • *Pago completo de regalías del I trimestre de 2017. El titulo adeuda la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($794) más los intereses*

						generados a partir del 27 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, dado el pago extemporáneo. • *Declaración y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.* *Para lo anterior no se establece un término en específico. Sin embargo, al momento de resolver la solicitud de subrogación se evaluará el cumplimiento del pago de regalías tal como lo establece el artículo 111 de la ley 685. En caso de evidenciarse el no cumplimiento del pago de las regalías, se procederá a caducar la concesión.* De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO identificada con C.C 1014256798, LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO identificada con C.C 1014292743 y JUAN PABLO BULLA PAZ identificado con C.C. 1014285995, , en su calidad de asignatarios con solicitud de la totalidad delos derechos del título minero N° JHT-15451, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de *SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($794)* más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2017. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Se informa que la póliza N° 21-43-101020979 de seguros del Estado S.A. para amparar el contrato minero durante la vigencia de 16-08-2019 a 16-08-2020, no se ajusta a los valores establecidos para su constitución conforme al artículo 280 de la ley 685. Por lo tanto, se deberá modificar la póliza en comento. Los Formatos Básicos Mineros no aprobados serán requeridos una vez se resuelva la subrogación de derechos. Se informa al se informa que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el

						artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QKJ-09051	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S	03	18/06/2020	*PARM-385*	Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM N°329 del 8 de mayo de 2020, el cual hace parte integral de este acto, es procedente manifestar lo siguiente: Dado que la Autorización Temporal No. QKJ-09051 se encuentra terminada mediante Resolución VSC no. 000917 del 11 de octubre de 2019, ejecutoriada en firme el 29 de noviembre de 2019, no se tomará ninguna determinación al respecto. En consecuencia, solo se dará a conocer al Concepto Técnico referido y se recomendará al Grupo de Catastro Minero hacer la desanotación del área del presente título minero del Catastro Minero Nacional. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. QKJ-09051, se realizan las siguientes disposiciones, **TRASLADOS** Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. QKJ-09051el presente auto y el concepto técnico PARM N°329 del 8 de mayo de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Se recomienda el Grupo de Catastro Minero Nacional proceder con la desanotación del área del presente título minero QKJ-09051 del sistema de Catastro Minero Nacional. Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán

						en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SHO-08141	CONSORCIO PAVICAR	04	18/06/2020	*PARM-286*	Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM N°347 del 15 de mayo de 2020, el cual hace parte integral de este acto, es procedente manifestar lo siguiente: Dado que la Autorización Temporal No. SHO-08141 se encuentra terminada mediante Resolución VSC no. 001154 del 10 de diciembre de 2019, no se tomará ninguna determinación al respecto. En consecuencia, solo se dará a conocer al Concepto Técnico referido. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SHO-08141, se realizan las siguientes disposiciones, **TRASLADOS** Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. SHO-08141 el presente auto y el concepto técnico PARM N°347 del 15 de mayo de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la

						2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SJ5-15171	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S	04	18/06/2020	*PARM-387*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SJ5-15171, se realizan las siguientes disposiciones, **TRASLADOS** Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. SJ5-15171 el presente auto y el concepto técnico PARM N°328 del 8 de mayo de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Se recomienda el Grupo de Catastro Minero Nacional proceder con la desanotación del área del presente título minero SJ5-15171 del sistema de Catastro Minero Nacional. Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LCP-08145X**	**MINERALES CORDOBA S.A**	05	03/07/2020	*PARM-388*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LCP-08145X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES CORDOBA S.A. **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No.LCP-08145X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales No. 3119177 de LIBERTY SEGUROS S.A. con vigencia hasta el 30 de enero de 2021 y un valor asegurado de $994.843 y como beneficiario la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LCP-08145X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000337 del 14 de mayo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FHK-112**	**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE CALIZA**		03/07/2020	*PARM-389*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** **DAR** a conocer a **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL-**, titular del Contrato de Concesión No. **FHK-112**, **Evaluación PGS PARM No. 002 del 9 de junio de 2020.**

						REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. **FHK-112,** como lo establece el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con la motivación del mimo, allegue a esta dependencia modificación, adecuación y/o corrección del Plan de Gestión Social –PGS- conforme a la **Evaluación PGS PARM No. 002 del 9 de junio de 2020.** Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	*GHV-101*	*ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE*	08	03/07/2020	*PARM-390*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GHV-101, se realizan las siguientes disposiciones, **APROBACIONES** Aprobar para el contrato de concesión GHV-101, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 381 del 29 de mayo de 2020 lo siguiente: Póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales No. 53--43-101000141, de Seguros del Estado SA con vigencia desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 12 de noviembre de 2020. **REQUERIMIENTOS** Requerir a la A*SOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE*, identificada con NIT 900174669-8, titular del contrato de concesión minero GHV-101, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 381 del 29 de mayo de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que presente: • Modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2018. • Modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral 2019.

						• Allegue evidencias del procedimiento seguido para determinar las toneladas de arcillas misceláneas explotadas (extraídas y transportadas en volquetas con patrón de medida en metros cúbicos), correspondientes a las cantidades declaradas en los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2018, I, II y III trimestres de 2019. Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR a la A*SOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE*, identificada con NIT 900174669-8, titular del contrato de concesión minero GHV-101bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que allegue declaración y pago de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2020 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de Concesión No. GHV-101 tomador de la póliza 53-43-101000141 ha sido bajo causal de caducidad y multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del

						22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJ3-08161	JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO, RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO, JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO	05	03/07/2020	*PARM-391*	Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ3-08161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** REQUERIR al titular del Contrato de Concesión HJ3-08161, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que, según lo motivado en el presente acto, allegue a esta dependencia, la póliza minero ambiental, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión HJ3-08161 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 331 del 8 de mayo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión HJ3-08161 será la Gerencia de Seguimiento y Control y la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, las competentes para definir los referentes a las solicitudes de suspensión de obligaciones, prórroga de exploración y devolución de área, respectivamente. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el

						artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**067-98M**	**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**	08	03/07/2020	*PARM-392*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 067-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.: **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Pequeña Minería No. 067-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Informe anual de explotación minera 2018-2019 - Informe anual de explotación minera 2019-2020 - Formato Básico Minero anual 2016 - Formato Básico Minero anual 2018 - Formato básico Minero semestral 2019 - Formulario de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2019. - Pago contraprestación económica por administración e interventoría del Trimestre I del año 2017, para el mineral de PLATA. - Pago contraprestación económica por administración e interventoría del II trimestre de 2019, para mineral de PLATA. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 067-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000245 del 7 abril de 2020, para que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Corregir la póliza No. 1010113242201 expedida el día 04/12/2019 por Seguros Comerciales Bolívar S.A., amparando el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato No. 067-98M, durante el periodo comprendido desde el día 04/12/2019 y hasta el día 04/12/2020, por un valor de $13.066.562, toda vez que objeto de dicha póliza no se encuentra

						acorde con lo establecido en la cláusula Décima Séptima del contrato No. 067-98M Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 067-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000245 del 7 abril de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FIU-103**	**HENRY HUMBERTO ARDILA**	08	03/07/2020	*PARM-393*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FIU-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HENRY HUMBERTO ARDILA **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No. FIU-103, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero anual 2019. - Formato Básico Minero anual 2016

						- Formularios de Declaración de producción, liquidación de regalías del I, II y IV trimestre de 2019, para los minerales de arcilla miscelánea y arena cantera. - Formularios de Declaración de producción, liquidación de regalías del III trimestre de 2019, para el mineral de arena cantera. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FIU-103, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000397 del 5 de junio de 2020, allegue a esta dependencia: - Póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare la anualidad comprendida desde el 21 de marzo de 2020. - Pago de regalías, correspondiente al III trimestre de 2019 para mineral de Arcillas Misceláneas por valor de $1.338.234 Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FIU-103 para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FIU-103, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000397 del 5 de junio de 2020, para que presente: - Licencia ambiental o estado de trámite, ante la autoridad ambiental competente, para el proyecto minero teniendo en cuenta la modificación

						al Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobada Mediante resolución PARM-16 del 24 de noviembre de 2017. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FIU-103 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000397 del 5 de junio de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFL-141	SOUTH32 EXPLORACION S.A.S	05	03/07/2020	*PARM-394*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **GFL-141** se informa al titular lo siguiente: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **DAR** traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería para que proceda a resolver según su competencia de la solicitud de suspensión de obligaciones por la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Colombiano (Covid-19) con radicado No. 20201000424102 del 25 de marzo de 2020 dentro del contrato de concesión No. GFL-141.

						DAR trámite a la solicitud de suspensión de obligaciones por orden público, radicada por la sociedad titular mediante oficio radicado No. 20201000513372 de 29 de mayo de 202 dentro del contrato de concesión No. GFL-141. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFL-143	SOUTH32 EXPLORACION S.A.S	05	03/07/2020	*PARM-395*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **GFL-143** se informa al titular lo siguiente: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **DAR** traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería para que proceda a resolver según su competencia de la solicitud de suspensión de obligaciones por la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Colombiano (Covid-19) con radicado No. 20201000424112 del 25 de marzo de 2020 dentro del contrato de concesión No. GFL-143. **DAR** trámite a la solicitud de suspensión de obligaciones por orden público, radicada por la sociedad titular mediante oficio radicado No. 20201000513372 de 29 de mayo de 202 dentro del contrato de concesión No. GFL-143. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GI9-159	SOUTH32 EXPLORACION S.A.S	05	03/07/2020	*PARM-396*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **GI9-159,** se informa al titular lo siguiente: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **DAR** traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería

						para que proceda a resolver según su competencia de la solicitud de suspensión de obligaciones por la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Colombiano (Covid-19) con radicado No. 20201000423932 del 25 de marzo de 2020 dentro del contrato de concesión No. GI9-159. **DAR** trámite a la solicitud de suspensión de obligaciones por orden público, solicitado por la sociedad titular mediante oficio radicado No. 20201000513372 de 29 de mayo de 2020. dentro del contrato de concesión No. GI9-159. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	833-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	09	03/07/2020	*PARM-397*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **833-17**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. **833-17**, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima, numeral 17.6 del contrato en concordancia y el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que presente: - La póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. **833-17**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico **PARM-253 del 8 de abril de 2020**, para que presente: - El Programa de Trabajos y Obras –PTO-.

						- Licencia ambiental o estado del trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. - El formulario y si procede el pago de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV del año 2019, y I trimestre del año 2020. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **833-17** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARM-253 del 8 de abril de 2020.** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **833-17** que mediante Auto PARM 825 del 7 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico 40 de 16 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de caducidad varias obligaciones, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **INFORMAR** que para realizar el pago respecto del canon superficiario pendiente debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HBA-122	SOUTH32 EXPLORACION S.A.S	05	03/07/2020	*PARM-398*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **HBA-122**, se informa al titular lo siguiente: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **DAR** traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería para que proceda a resolver según su competencia de la solicitud de suspensión de obligaciones por la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Colombiano (Covid-19) con radicado No. 20201000423902 del 25 de marzo de 2020 dentro del contrato de concesión No. HBA-122.

						DAR trámite a la solicitud de suspensión de obligaciones por orden público, solicitado por la sociedad titular mediante oficio radicado No. 20201000513372 de 29 de mayo de 202 dentro del contrato de concesión No. HBA-122. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LCP-08143X**	**MINERALES CORDOBA S.A.**	05	03/07/2020	*PARM-399*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LCP-08143X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES CORDOBA S.A. **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No.LCP-08143X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales No. 3119158 de LIBERTY SEGUROS S.A. con vigencia hasta el 30 de enero de 2021 y un valor asegurado de $974.361 y como beneficiario la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LCP-08143X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000335 del 14 de mayo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**LCP-08144X**	**MINERALES CORDOBA S.A.**	05	03/07/2020	*PARM-400*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LCP-08144X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES CORDOBA S.A. **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No.LCP-08144X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales No. 3119171 de LIBERTY SEGUROS S.A. con vigencia hasta el 2 de febrero de 2021 y un valor asegurado de $1.133.828 y como beneficiario la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LCP-08144X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000336 del 14 de mayo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SEC-15131	CONSORCIO PAVICAR	04	03/07/2020	*PARM-401*	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SEC-15131, se realizan las siguientes disposiciones, **TRASLADOS** Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. SEC-15131 el presente auto y el concepto técnico PARM N°348 del 15 de mayo de 2020. **APROBACIONES** Aprobar para la Autorización Temporal SEC-15131, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 348 del 15 de mayo de 2020 el Formato Básico Minero Anual 2018 y las regalías del IV Trimestre de 2018. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el

						artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KDD-15221	INGEMAC S.A.S	07	03/07/2020	*PARM-402*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. KDD-15221, se realizan las siguientes disposiciones, **TRASLADOS** Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. KDD-15221 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°345 del 15 de mayo de 2020. **APROBACIONES** Aprobar para el contrato de concesión KDD-15221, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 345 del 15 de mayo de 2020: • La póliza de cumplimiento minero ambiental. 42-43-101004358, expedida por Seguros del Estado S.A., para el período comprendido entre el 3 de mayo de 2019 y el 3 de mayo de 2020. • Aprobar el FBM semestral 2019. • Aprobar las regalías del I, II, III y IV del año 2019. **REQUERIMIENTOS** Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue: • Regalías del III, IV trimestre de 2018 • Regalías I, II, III y IV trimestre de 2019 • Regalías I trimestre de 2020 Lo anterior, conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.

						Requerir al titular minero para que en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de multa, allegue: Corrección del valor de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 4243-101004358, expedida por Seguros del Estado S.A., para el período comprendido entre el 3 de mayo de 2020 al 3 de mayo de 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 345 del 15 de mayo de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** De acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARM No. 344 del 15 de mayo de 2020, se requerirá al titular para que aclare la siguiente información relacionada con la Licencia Ambiental: 1). Cambio de beneficiario, según las cesiones de obligación que ha tenido el contrato de concesión KDD-15221 2 Especifique cuales son las coordenadas de las zonas 2, 3 y 4, para los cuales se autorizó la explotación dentro del área del contrato KDD-15221. 3). Especifique en la Licencia Ambiental cual es el sistema, método de explotación y la producción anual en los trabajos realizados en el contrato KDD-15221. Finalmente**,** se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulare mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del

						22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAF-08091	C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	10	03/07/2020	*PARM-403*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JAF-08091, se realizan las siguientes disposiciones, **TRASLADOS** Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. JAF-08091 el presente auto, los conceptos técnicos PARM N°802 del 18 de octubre de 2016 y PARM 349 del 15 de mayo de 2020. **APROBACIONES** Aprobar para el contrato de concesión JAF-08091, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 349 del 15 de mayo de 2020 la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 400020281 con vigencia del 19 de septiembre de 2019 hasta el 16 de septiembre de 2020. **REQUERIMIENTOS** Requerir al titular minero para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de ser multado, allegue: • Regalías del III, IV trimestre de 2018 • Regalías I, II, III y IV trimestre de 2019 • Regalías I trimestre de 2020 • FBM semestral 2019 Lo anterior, conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** De acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARM No. 349 del 15 de mayo de 2020, se informa al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de $509.915.

						Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará respecto de los incumplimientos relacionado con los FBMs anual 2103, FBM anual 2015, FBM semestral y anual 2017, FBM semestral y anual 2018 y Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras, requeridos en Autos anteriores bajo apremio de multa. De otro lado, teniendo en cuenta que en el radicado 20201000461802 el titular señaló que: "*Con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de la referencia, le informamos, que tal como ustedes conocen, en el título minero JAF-08091, no se puede desarrollar ningún tipo de actividad minera, ya que fue negada la licencia ambiental y se ha solicitado a la Agencia Nacional de Minería, autorizar la renuncia motivada al mencionado título. Por lo tanto, para este caso NO APLICA el plan de atención de prevención del contagio del COVID-19".* Teniendo en cuenta la respuesta allegada, se hace necesario recordarle al titular que la solicitud de renuncia de mayo de 2017 se declaró desistida mediante Resolución No. 011 del 09 de agosto de 2017. De otro lado, se recuerda la titular que para tramitar la renuncia al título minero se tiene que estar al día en las obligaciones causadas al momento de la solicitud. Finalmente se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulare mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de

						lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	.ICQ-08018	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	04	03/07/2020	*PARM-404*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. ICQ-08018, se realizan las siguientes disposiciones, **TRASLADOS** Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. ICQ-08018 el presente auto, la evaluación económica GRCE 209 del 15 de mayo de 2020. **APROBACIONES** Aprobar para el contrato de concesión ICQ-08018, conforme las conclusiones de la evaluación económica GRCE 209 del 15 de mayo de 2020: • El pago de la novena anualidad de la etapa de exploración. • El pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. • La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 1010113241701 expedida por Seguros Bolívar con vigencia del 4 de diciembre de 2019 al 4 de diciembre de 2020. **REQUERIMIENTOS** Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue: • el pago de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de $24.780 con intereses efectivos a la fecha de pago. Lo anterior, conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	HCE-111	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	05	03/7/2020	*PARM-405*	Conforme a las conclusiones de la evaluación económica GRCE No.179 del 20 de mayo de 2020, el cual hace parte integral de este acto, es procedente manifestar que toda vez que se encuentra en trámite una solicitud de suspensión de obligaciones, por el momento sólo se dará a conocer la evaluación económica al titular. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HCE-111, se realizan las siguientes disposiciones, **TRASLADOS** Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HCE-111 el presente auto, la evaluación económica GRCE 179 del 20 de mayo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LCP-08142	MINERALES CORDOBA S.A.S	04	03/07/2020	*PARM-406*	**DAR** a conocer a **MINERALES CÓRDOBA S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **LCP-08142**, el Concepto Económico No. GRCE 0223-2020 del 29 de mayo de 2020. *Aprobar pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de* ***$179.263.542.*** DAR traslado al Grupo de Recursos Financieros para que registre como saldo a favor de beneficiarios la consignación N° 0125151 del 16/09/2010 por valor de $2.656.321 para el título LCP-08142. Requerir a la sociedad **MINERALES CÓRDOBA S.A.S.**, titular del contrato **LCP-08142** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue corrección y o modificación de la póliza

						minero ambiental N°018 SO 3119250 de la compañía Liberty Seguros S.A, con vigencia 02 de febrero 2020 al 02 de febrero de 2021 respecto a la etapa amparada. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**LG6-08064X**	**MINERALES CORDOBA S.A**	06	03/07/2020	*PARM-407*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LG6-08064X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES CORDOBA S.A. **APROBACIONES** APROBAR para el Contrato de Concesión No.LG6-08064X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales No. 42-43-101004847 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el día 14 de mayo de 2021 por un valor asegurado de $7.665.148 y como beneficiario la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LG6-08064X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000410 del 5 de junio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	*027-28M*	*ALEXANDER DE JESUS GALLEGO OSORIO*	10	04/03/2020	*GEMTM-051*	

						ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLEGO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.865 de Marmato en calidad de cotitular del Contrato en virtud de aporte de Pequeña Minería No. **027-98M**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20175510220352 del 14 de septiembre de 2017, presente: 1. Fotocopia por el anverso y reverso de las cédulas de ciudadanía de los señores **HECTOR WILLIAM GALLEGO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4446506, **MIRELIA GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.416 de Marmato, **MARÍA DEISY GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No 1058229276 de Marmato, **MARÍA DISRLEY GALLEGO OSORIO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1058229275 de Marmato y **MARTHA DORIS LENGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.390 de Marmato y, copia del documento de identificación de las menores **ANGIE YULIETH GALLEGO LENGUA** y **MARÍA FERNANDA GALLEGO LENGUA**. 2. Documentación que acredita la capacidad económica de los señores **HECTOR WILLIAM GALLEGO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4446506, **MIRELIA GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.416 de Marmato, **MARÍA DEISY GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No 1058229276 de Marmato, **MARÍA DISRLEY GALLEGO OSORIO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1058229275 de Marmato y **MARTHA DORIS LENGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.390 de Marmato, dependiendo si son personas naturales del régimen simplificado o personas naturales del régimen común obligadas a llevar contabilidad, en los términos descritos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

						3. Informar el monto de la inversión futura que los señores **HECTOR WILLIAM GALLEGO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4446506, **MIRELIA GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.416 de Marmato, **MARÍA DEISY GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No 1058229276 de Marmato, **MARÍA DISRLEY GALLEGO OSORIO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1058229275 de Marmato y **MARTHA DORIS LENGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.390 de Marmato, deberán asumir en el proyecto minero, cuyo valor debe estar acorde con lo dispuesto en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese por Estado el presente pronunciamiento a los señores **ALEXANDER DE JESÚS GALLEGO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.865 de Marmato, en calidad de cotitular del Contrato de Pequeña Minería **No. 027-98M** y, a los señores **HECTOR WILLIAM GALLEGO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4446506, **MIRELIA GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.416 de Marmato, **MARÍA DEISY GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No 1058229276 de Marmato, **MARÍA DISRLEY GALLEGO OSORIO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1058229275 de Marmato y **MARTHA DORIS LENGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.390 en calidad de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
AUTO	088-98M	MINERALES ANDIOS DE OCCIDENTE		03/03/2020	*GEMTM-0045*	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor JOSE YAMIL AMAR CATAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.304.337 en calidad de cotitular del Contrato en virtud de aporte de Pequeña Minería No. **088-98M**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20189020288052 del 18 de enero de 2018 y 20189020305512 del 12 de abril de 2018, presente: 1. Fotocopia por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor ERICK EMIRO OLIER EMILIANI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.622.547 de Envigado Antioquia.

						2. El documento de negociación de la cesión de los derechos que le corresponden al señor JOSE YAMIL AMAR CATAÑO, en calidad de cotitular del 50% del Contrato de Pequeña Minería **No. 088-98M** a favo del señor ERICK EMIRO OLIER EMILIANI. 3. Documentación que acredita la capacidad económica del señor ERICK EMIRO OLIER EMILIANI, identificado con cédula de ciudadanía No 1.037.622.547 de Envigado Antioquia, dependiendo si es persona natura del régimen simplificado o es persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, en los términos descritos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 4. Informar el monto de la inversión futura que el señor ERICK EMIRO OLIER EMILIANI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.622.547 de Envigado Antioquia, deberá asumir en el proyecto minero, cuyo valor debe estar acorde con lo dispuesto en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado e cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese por Estado el presente pronunciamiento a los señores JOSE YAMIL AMAR CATAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.304.337, en calidad de cotitular del Contrato de Pequeña Minería **No. 088-98M** y al señor ERICK EMIRO OLIER EMILIANI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.622.547 de Envigado Antioquia en calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

ESTADO 018 DEL 06 DE JULIO DE 2020

Se desfija hoy**,** 06 DE JULIO de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín